



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA, S. C.**

**INCORPORADA A LA UNAM**

---

**“ADECUACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES  
EN MATERIA DEL TRABAJO A LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES CON LA  
FINALIDAD DE EVITAR UN CONFLICTO DE  
LEYES”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**L I C E N C I A D A   E N   D E R E C H O**

**P R E S E N T A:**

**MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

ASESORA DE TESIS

**MTRA. LAURA FLORES LÓPEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## **AGRADECIMIENTOS**

*Son tantas personas a las cuales debo parte de este triunfo, de lograr alcanzar mi culminación académica, la cual es el anhelo de todos los que así lo deseamos.*

### **A DIOS**

*Definitivamente, a mi Señor, mi Guía, mi Proveedor; sabes lo esencial que has sido en mi posición firme de alcanzar esta meta, esta alegría, que si pudiera hacerla material, la hiciera para entregártela, pero a través de esta meta, podré siempre de tu mano alcanzar otras.*

### **A MIS PADRES**

**LETICIA MAGDALENA  
HERNÁNDEZBECERRIL Y JORGE  
GUTIÉRREZ SANCHEZ**

*Por darme la estabilidad emocional, económica, sentimental; para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes. GRACIAS por darme la posibilidad que de mi boca salga esa palabra...FAMILIA; principalmente a mi madre **Leticia M. Hernández Becerril**, por que siempre serás mi inspiración para alcanzar mis metas, por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa. Tu esfuerzo, se convirtió en tu triunfo y el mío. Que dios te bendiga.*

**TE AMO MAMITA.**

## **A MI HERMANO**

**JUAN JESÚS JORGE  
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

*Por aguantarme y darme consejos con palabras de aliento, estando conmigo en las buenas y las malas, solo te quiero decir que te quiero mucho y que doy gracias a dios por darme la oportunidad de que estés conmigo y principalmente siendo el mejor hermano del mundo, que dios te bendiga.*

*¡Te amo!*

## **A MIS PRIMOS**

**NORMA ISELA SANCHEZ  
CALDERON Y JUAN LUIS  
MENDOZA**

*Muchas gracias por estar conmigo, los quiero mucho, principalmente a mi prima Norma quién siempre estuvo ahí, cuando más lo necesitaba ofreciéndome su hombro para llorar dándome un buen consejo con palabras de aliento, demostrándome su cariño en todo momento y la admiración que siempre me ha demostrado; Solo quiero que sepas que yo también te admiro por ser una excelente mujer y madre. Que dios los bendiga.*

*Te quiero mucho Prima y hermana*

## **A MIS ABUELOS**

**DOLORES, JUANITA Y SIMÓN**

*Quienes ya no se encuentran conmigo, pero se que desde el cielo están muy orgullosos de mi, principalmente a mi a abue lola quién colaboró en mi formación personal, dándome principios y siempre impulsándome a luchar por mis objetivos y metas.*

*Los quiero y extraño mucho abuelitos.*

## **A QUIEN INTERVINO EN MI VIDA LABORAL**

**MTRO. JUAN FRANCISCO CORTÉS CORONADO**

*Por depositar su confianza en mi, apoyándome en la situación mas difícil de mi vida laboral de manera incondicional, por ser un gran maestro y jefe. Gracias por sus enseñanzas y consejos. Que Dios siempre lo bendiga.*

## **A MI ASESORA DE TESIS**

**MTRA. LAURA FLORES LÓPEZ**

*Muchas gracias por que supo guiarme durante la realización de este trabajo, asimismo por sus enseñanzas, consejos y paciencia por el apoyo incondicional en los momentos difíciles, sin usted no se hubiese podido culminar este proyecto y por ser una excelente catedrática, que dios la bendiga siempre.*

**A MI SEGUNDO REVISOR DE  
TESIS**

**LIC. FRANCISCO JAVIER  
RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**

*Gracias por depositar su confianza en mi, Por sus enseñanzas, consejos y por el apoyo incondicional que me demostró en todo momento para la elaboración de mi tesis y por ser un excelente catedrático, que dios siempre lo bendiga.*

**A MIS PROFESORES DE LA  
CARRERA:**

*Gracias por haber entregado su mayor esfuerzo en la enseñanza y formación de mi carrera profesional.*

**AL HONORABLE, JURADO  
DE LA UNIVERSIDAD  
LATINA**

*Por su gran labor como catedráticos, y su esmero en la formación profesional.*

**A LA UNIVERSIDAD LATINA  
CAMPUS CENTRO**

*Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a esta Institución por haberme brindado la oportunidad de estudiar la licenciatura, lo cual me aporó grandes beneficios, tanto en mi vida personal como profesional.*

## **A MIS AMIGOS**

A todos mis amigos pasados y presentes; pasados por ayudarme a crecer y madurar como persona y a los presentes por estar siempre conmigo apoyándome en todo las circunstancias posibles, también son parte de esta alegría, los recuerdo con mucho cariño.

**ADECUACION DE LAS LEYES FEDERALES EN MATERIA DEL TRABAJO  
A LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON LA FINALIDAD DE EVITAR  
UN CONFLICTO DE LEYES**

**INDICE**

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>Pág.</b>
 <b>CAPITULO I. HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO</b>	
<b>1.1 El Derecho del Trabajo en la Antigüedad .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 El Derecho del Trabajo en Europa .....</b>	<b>5</b>
<b>a) Factores de Nacimiento.....</b>	<b>5</b>
<b>b) Evolución.....</b>	<b>6</b>
<b>c) Primera Guerra Mundial.....</b>	<b>8</b>
<b>d) Segunda Guerra Mundial.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 El Derecho del Trabajo en México .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.1 Época de la Colonia .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.2 El Siglo XIX .....</b>	<b>13</b>
<b>1.3.3 Los Primeros Años del Siglo XX .....</b>	<b>14</b>
<b>1.4 Derecho Mexicano del Trabajo.....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.1 Constitución de 1917 .....</b>	<b>15</b>
<b>a) Origen del Artículo 123 .....</b>	<b>17</b>
<b>b) Las Reformas y Adiciones al Artículo 123 Siglo XX .....</b>	<b>27</b>
<b>1.4.2 Ley Federal del Trabajo 1931 .....</b>	<b>33</b>
<b>1.4.3 Ley Federal del Trabajo 1970 .....</b>	<b>35</b>
<b>1.4.4 Origen, Evolución y Creación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje .....</b>	<b>36</b>

1.4.5 Origen, Evolución y Creación de la Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje .....	38
---	----

## **CAPITULO II. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

2.1 Origen del Derecho Internacional del Derecho del Trabajo .....	40
2.2 Surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo .....	41
2.3 Objetivos y Naturaleza de la Organización Internacional del Trabajo .....	42
2.4 Estructura de la Organización Internacional del Trabajo .....	46
2.5 Funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo .....	48
2.5.1 Miembros de la Organización Internacional del Trabajo .....	50
2.5.2 Competencia de la Organización Internacional del Trabajo .....	51
2.6 Convenios de la OIT vigentes en México .....	52

## **CAPITULO III CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO Y DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

3.1 Conceptos Generales del Derecho del Trabajo .....	59
3.1.2 ¿Que es el trabajo? .....	60
3.1.3 Definición de Trabajador y Patrón.....	63
3.2 Definición de Derecho Internacional del Trabajo.....	65
3.2.1 Definición de Sujeto de Derecho Internacional.....	67
3.2.2 Definición de Estado en el Ámbito Internacional .....	67

<b>3.2.3 Definición de Tratado Internacional .....</b>	<b>69</b>
<b>3.2.4 Definición de Convenio Internacional .....</b>	<b>71</b>
<b>3.2.5 Definición de Convención Internacional.....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.6 Definición de Carta Rogatoria o Exhorto .....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.6.1 Requisitos del Exhorto o Carta Rogatoria .....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.6.2 Apostillamiento .....</b>	<b>74</b>
<b>3.2.6.3 Requisitos del Apostillamiento .....</b>	<b>75</b>
<b>a) Ámbito de Aplicación.....</b>	<b>75</b>
<b>b) Excepciones .....</b>	<b>75</b>
<b>c) Ámbito de Aplicación Territorial .....</b>	<b>76</b>
<b>d) Procedimiento .....</b>	<b>76</b>
<b>e) Contenido .....</b>	<b>76</b>
<b>f) Expedición.....</b>	<b>76</b>
<b>g) Registro .....</b>	<b>77</b>
<b>h) Personas que pueden solicitar la Apostilla Expedición.....</b>	<b>77</b>
<b>i) Efectos de Apostilla.....</b>	<b>77</b>
<b>3.3 Federalización del Derecho del Trabajo .....</b>	<b>78</b>
<b>3.4 Jerarquización en el Ámbito Federal .....</b>	<b>81</b>

<b>3.5 Fundamento del Derecho Mexicano y Derecho Internacional que contempla a los Tratados Internacionales .....</b>	<b>90</b>
<b>3.5.1 Fundamento Constitucional .....</b>	<b>90</b>
<b>3.5.2 Fundamento en materia Internacional .....</b>	<b>99</b>
<b>3.5.3 Fundamento de la Ley Federal del Trabajo .....</b>	<b>105</b>
<b>3.6 Tratados Internacionales vigentes en materia laboral, firmados y ratificados por México.....</b>	<b>109</b>

**CAPITULO IV CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RESPECTO DEL CONFLICTO DE LEYES ENTRE TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES FEDERALES PARA EVITAR EL CONFLICTO DE LEYES**

<b>4.1 Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del conflicto de leyes entre tratados internacionales y leyes federales para evitar el conflicto de leyes.....</b>	<b>126</b>
<b>4.2 Procedimiento que se lleva ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con aplicación de los tratados internacionales.....</b>	<b>134</b>
<b>4.2.1 Procedimiento .....</b>	<b>138</b>

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>154</b>
---------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>160</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCION

Es importante conocer cual ha sido la trascendencia del que hacer productivo nacional, para lograr entender y marcar una pauta que permita distinguir realidades en escenarios de épocas completamente diferentes; saber cual ha sido la génesis y sus primeras regulaciones es el primer paso para poder comprender de una manera diáfana la evolución de tan importante elemento social.

En la historia se encuentran normas relativas al trabajo desde los días de la colonia. No se puede hablar propiamente de un derecho laboral antiguo, no existían orígenes. En sus antecedentes las Leyes de Indias se denominaban así la recopilación de cédulas, cartas, provisiones y leyes ordenadas por Carlos II con el propósito de unificar y divulgar las disposiciones. Entre este conjunto de reglas que integran la recopilación referente a los indígenas destaca su reducción y libertad por construir un monumento jurídico de equidad y justicia. El título XII dispone libertes del indio su jornada de trabajo su remuneración, etc. Los indios eran eximidos de responsabilidad en casos de negligencia o descuido.

En los tiempos antiguos predominaba la consideración del trabajo como pena, como maldición odiosa, dejando a un lado el sistema de trabajo familiar de las primeras agrupaciones humanas, puede decirse que las grandes civilizaciones antiguas, el trabajo forzoso constituía el régimen general de trabajo. La esclavitud era casi el único medio para obligar a los hombres a obedecer y cooperar en el trabajo armónicamente.

En los comienzos de la edad moderna surge el régimen capitalista y aparece el sistema de trabajo distinto de los habidos hasta entonces. La desaparición de la esclavitud hacia del salario el único factor determinante de la concurrencia de obreros para la producción común, la influencia de oro al viejo continente prestaba la gran facilidad para la generalización del salario.

Los campesinos acudían a la ciudad, donde se les ofrecía la oportunidad de trabajar en las maquinas sin necesidad de aprendizaje previo las mujeres y los niños participaron por un salario que se les pagaba por un trabajo igual al de los hombres.

La libertad de trabajo tiene dos sentidos: Sentido Positivo: es la facultad de la persona en el ejercicio de cualquier actividad licita, en Sentido Negativo: se refiere a que nadie se le podrá obligar trabajar en contra de su voluntad.

En la evolución del Derecho a partir de la Primera Guerra Mundial el desarrollo de la legislación del trabajo y la profunda transformación de conceptos jurídicos que supone la corriente del Derecho Laboral, ha hallado una culminación universal en el acceso de los principios fundamentales que lo rigen, a las Constituciones Políticas de los Estados.

Como antecedentes históricos al nacimiento de dicha organización, se cuenta con las ideas economistas, industriales, filántropos, teólogos, de diputados católicos en el parlamento francés, señalados como precursores del movimiento de internacionalización del derecho del trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo surge a raíz de una violenta convulsión mundial, su constitución fue establecida en la parte XIII del Tratado de Versalles.

En ella se señala la necesidad de la justicia social para obtener paz y la urgencia de lograr todos los pueblos, un régimen de trabajo realmente humano, y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), surge para cumplir y asegurar la existencia de ese régimen de trabajo realmente humano quedando así garantizada su eficacia.

# CAPITULO I

## HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

### 1.1 El Derecho del Trabajo en la Antigüedad

El Derecho del Trabajo realmente no es muy antiguo, pero el trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo e incluso se habla en la Biblia específicamente en el libro del Génesis del trabajo pero este era considerado como un castigo, y no se consideraba como una norma jurídica si no se dejaba ver como una manera de disciplinar a los primeros seres humanos por desobediencias a Dios, eso hizo que naciera el trabajo como un castigo y en realidad no existía legislación sobre la actividad laboral, no se tenía ni la menor idea del significado de pacto entre trabajador y empleador; en los primeros años no existía una sociedad de consumo como la que conocemos hoy en día, el hombre se dedicaba a subsistir y no se colocaba en relación a la subordinación respecto a alguien, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, pero como el hombre necesitaba agruparse para su sobrevivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción el excedente para intercambiarlo por otro (trueque), así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades. No existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas, un ejemplo de ello fue el Código Humarabi, donde se encuentran algunas muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajo.

Las leyes de Marcu surgieron posteriormente y de ella concluimos que el hombre hizo una limitación a la jornada de trabajo, no precisamente para que el trabajador descansara sino porque se dio cuenta que hay un tiempo de luz y un tiempo de sombra y en el primero la mayoría de los animales trabaja para poder descansar en el segundo, así se pensó que el hombre debería hacer lo mismo, trabajar en tiempo de luz y descansar en tiempo de sombra, esto implica que un recuento formal debe empezar de la Roma antigua o Roma Clásica, no hay

necesidad de empezar desde Grecia porque toda la concesión de Grecia la vamos a tener en Roma.

Se consideraba en la Roma Clásica, que el trabajo no era para las personas sino para los animales y las cosas, dentro de las cuales se encontraban ciertas categorías de la especie humana que tenían condición de esclavo. El trabajo era en esos tiempos denigrante y despreciativo, la condición de esclavo en Roma se adquiría por ejemplo por el hecho de perder una guerra, así el ganador de la misma tenía dos opciones matar o no al perdedor si lo hacía allí todo quedaba, pero en el caso que decidiera no hacerlo la persona pasaba a ser de su propiedad, pero como el hecho de mantenerlo le ocasionaba un costo, pues esos gastos debían reintegrarse de alguna manera, por ello debía trabajar para éste y así se consideraba su esclavo. No existía en Roma el derecho al trabajo en el sentido técnico de la expresión por lo tanto no era regulado, no había derecho del trabajo. Los romanos se preocupaban por desarrollar el Derecho Civil pero no la de las demás ramas del Derecho, en todo caso la actividad principal que desarrollaban en Roma era la agricultura pero habían otras tales como el transporte, el comercio, las llamadas profesiones liberales (jurisconsultos, ingenieros, médicos, etc.) pero en muchos casos las personas que desarrollaban esta actividad no eran ciudadanos romanos por eso no podían ser sujetos a una relación de trabajo además ellos no eran retribuidos por prestar esa actividad sólo se reconocían ciertos honores públicos, de allí viene la idea de lo que conocemos hoy en día como defensor Ad-Litem, con una carta Ad honorem y lógicamente la expresión honorario.

Efectivamente en la Edad Media, se comienza con la caída del Imperio Romano con la invasión de los monjes católicos romanos, escondieron toda la información y los conocimientos, por lo tanto eran los únicos que tenían acceso a la cultura; hubo una época en que todo se encontraba tranquilo, es decir no pasaba nada, el hombre no progresó la ciencia ni la cultura, luego que los monjes comienzan a mostrar la cultura surge una nueva concepción de trabajo, éste ya no era considerado como denigrante ni peyorativo para el esclavo, surge una nueva concepción moral de trabajo llegando incluso a la concepción de la cualidad humana,

esto gracias a una expresión salida de los monasterios portugueses "El ocio es el enemigo del alma" es muy importante pues esto quiere decir que el hombre tiene necesidad de subsistir, sostener a su familia, perfeccionar el grupo social y dedicarse al cultivo de su alma, surge una idea muy interesante "Todos debemos trabajar en la medida de sus posibilidades" el fenómeno social que se caracterizó en la edad media es el feudalismo que son mini-estados con grandes extensiones de tierra en manos de un mismo Estado, este fenómeno hace que se muestre el atesoramiento del poder a través de dos formas: a) El acaparamiento de tierras y propiedades (señor feudal) y b) El poder de la Iglesia Católica.

Existían otras personas que realizaban otras actividades artesanales o profesionales, liberales que eran realmente el sustento de esos dos entes de poder porque eran definitivamente los que trabajaban; este sector minoritario que debía crear un organismo de defensa contra el poder omnipotente de los Señores Feudales y de la Iglesia, con esto surgen las corporaciones siendo estas agrupaciones de personas que tienen la exclusividad de una actividad laboral, ya que se consigue con esto, que los Señores Feudales les reconozcan su existencia y le den valor. Lo importante de estas corporaciones en su estructura jerárquica pero no escrita eran las siguientes: a) Maestro y b) Oficiales y ayudantes, este último siendo el asistente del maestro en el comienzo del oficio o arte en el que se desarrollaba.

El maestro no era superior en cuanto al desarrollo de la actividad pudiéndose comparar con los aprendices, era considerado como un patrono ya que en sentido etimológico significa "padre" del oficio que desarrollaba, pero había concepción del jefe y subordinado tal como lo conocemos hoy en día.

A finales de la Edad Media un cambio en la concepción económica del hombre, se dejó de pensar que el poder económico se demuestra con el atesoramiento de tierra, y surge en Europa una concepción liberal en donde la muestra del poder se da cuando se detectan bienes muebles e inmuebles y piedras preciosas, ya que lo más sencillo de acceder era a esto. Lo cual trae como consecuencia una clase consumista en el mundo. Hoy en día hay la necesidad de

producir más de un mismo bien ya que no es rentable y como consecuencia se da el hecho socioeconómico llamado la Revolución Industrial.

En la época de la Edad Moderna, surgió el descubrimiento de América dando lugar a la extracción masiva de oro y piedras preciosas de este continente para ser transportados a Europa, lo que provocó una de las primeras medidas inflacionarias de la historia de la humanidad; surge una nueva clase social, la burguesía, quien comienza a obtener poder político mediante la corrupción, el atesoramiento de dinero cambia y por igual la concepción moral del trabajo, y los sujetos que lo desempeñaban; los maestros a carácter de patronos en el sentido que reconoce los aprendices como trabajadores, el taller por la fábrica y el precio justo por el precio del mercado, surge la necesidad de la producción en serie y aparecen las máquinas como medio de producción y con ello la competencia de productores, así como los riesgos que debe de asumir el patrono para conducir a sus trabajadores y a su producción.

En el año de 1791, en Francia se da la llamada "Le Chatelier" dándole un carácter delictual a las asociaciones y corporaciones y el trabajador no puede reunirse ya que pierde exclusividad en el área que maneja, lo cual afecta el poder político.

En la Edad Contemporánea, se inicia con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, teniendo entre tantas consecuencias las más importantes, la concesión política, surge el concepto de Estado organizado; en ese tiempo en Europa empezaron a desaparecer las pocas condiciones que surgieron en cuanto al trabajo, estas existían de acuerdo al liberalismo dándose como origen otras concesiones, como es la comunista, los medios de producción deben ser de las personas, no de las que las poseen sino de las que la hacen producir, estas concesiones se fundan a través de la Iglesia Católica.

En 1940 surge el Manifiesto Comunista del Derecho del Trabajo como programa autónomo y principios propios habían nacido normas propias que no se

podían encuadrar en ninguna de las ramas del Derecho por lo que se hizo necesario crear una rama nueva que es lo que hoy se conoce como el Derecho del Trabajo.

## **1.2 El Derecho del Trabajo en Europa**

### **a) Factores de Nacimiento**

Muchos factores influyeron, para que se diera origen al Derecho del Trabajo como tal, uno de los factores de la Revolución Industrial fue el Transito del taller de la primera fabrica, es decir la acumulación en grandes cantidades, de aquí fue en donde se desarrollo la rebeldía en contra de la injusticia, siendo estas las causas de que surgiera la unión de los seres humanos para pelear, por condiciones mas humanas para la prestación de servicios.

Como consecuencia surge la aparición y crecimiento del movimiento obrero, se trataba de una lucha, en la que el enemigo era la burguesía y como cómplice estaba el Estado; esta lucha proponía un doble objetivo condición para un triunfo y libertades de coalición, sindicalización y de huelga.

La masa humana que prestaba sus servicios en las fábricas, toman conciencia de la situación y principalmente a la explotación a la que eran sometidos, por lo que dio origen a los liderazgos, es decir a la unión de grupo de personas organizadas, ya que ésta se torna en una estructura sólida en ideas y pensamientos, liberando con ello sentimientos de vulneración a injusticias acumulados durante tanto tiempo en la clase obrera.

El Director Industrial inglés Roberto Owen, llegó a la conclusión de que el factor importante en la mayoría de establecimientos de la Gran Bretaña, era que, “todos los males y vicios de la clase obrera eran consecuencia de la miseria”<sup>1</sup>, mismo que con sus ideas contribuyo a la primera organización sindical de Europa y América.

---

<sup>1</sup> Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México 2003. Tomo I, Pág.14

El maestro Mario de la Cueva, hace referencia al expositor Charles Fourier, quién consideró que “el trabajo se hiciera agradable a los hombres, a cuyo efecto debían de organizarse comunidades libres de trabajadores para la producción de los bienes adecuados a las necesidades de los hombres”<sup>2</sup>.

Es decir, que se efectúa el trabajo de manera voluntaria y libre sin que existiera la opresión, la crueldad y la deshumanización para el trabajador.

Tal como lo menciona el maestro Mario de la Cueva, retomando al expositor Adam Smith que “la verdadera riqueza de las naciones consiste en la extensión de los beneficios a todos, a cuyo fin convenía adoptar algunas medidas concretas para la regulación de las relaciones de trabajo, como la protección a los niños, la limitación de la jornada, pensiones de vejez e invalidez y libertad de coalición”<sup>3</sup>.

Efectivamente, el trabajador es un factor importante dentro de la economía de un país, ya que éste realiza la producción, por lo que el empleador o patrón deberá otorgarle beneficios que cubran las necesidades de los trabajadores sin que estos sean reprimidos.

## **b) Evolución**

En los primeros cincuenta años del siglo XIX, mejor conocida como “la Edad Heroica” se da inicio a dos momentos importantes el primero fue el Movimiento Obrero y el segundo el Derecho del Trabajo. Estos dos acontecimientos surgen por la lucha de un movimiento sindical, para que se les respetaran sus ideales, libertad sindical, huelga, de negociación y la obtención de una contratación colectiva, con la finalidad de que se pudiera dar surgimiento al Derecho del Trabajo.

En Inglaterra, se dio por primera vez la lucha en donde se conquistaron las libertades colectivas, el primer movimiento de los trabajadores fue denominado como

---

<sup>2</sup> Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob cit. Pág. 14

<sup>3</sup> Ibidem. Pág. 15

la “Guerra Cartista”, derivado de la “carta-petición” que hicieron los trabajadores al parlamento, con el objetivo de que se les permitiera a los mismos expresar sus ideales ante esa tribuna; tomaron rumbo hacia Londres, realizando una marcha que fue disuelta por la policía y el ejército de manera violenta.

Una vez que fueron conquistadas las libertades colectivas, los trabajadores exigirían al Estado que se concretara a vigilar la organización de sus trabajadores y su lucha por conseguir, la negociación de una contratación colectiva y de la huelga.

A finales de la Revolución Francesa en el año 1848, surgen dos acontecimientos que dieron origen a la *era de la Tolerancia*, el primero de ellos fue la entrada del “Marxismo a la lucha de clases como el pensamiento básico de los trabajadores y las revoluciones europeas”<sup>4</sup> y la segunda publicación en Inglaterra del “Manifiesto Comunista”, así lo menciona su autor Karl Heinrich Marx, en su libro.

La primera etapa de la Evolución del Derecho del Trabajo, termina con el reconocimiento de las libertades de Coalición y Asociación Sindical, posteriormente surge la segunda etapa que fue conocida como la era de la Tolerancia, en donde la clase trabajadora logró asociarse libremente, sin miedo a ser obstaculizado por el Estado, pero no se les dio el reconocimiento legal como personas jurídicas, por lo tanto los empresarios no estaban obligados a contratar o negociar colectivamente las condiciones de trabajo.

La evolución se realizó de una manera lenta y gradual; el político alemán Bismarck conocido como “el Canciller de Hierro”, comprendió la misión que tenía la burguesía, por tanto se puso al servicio de ésta, para que se lanzara a la lucha económica y a la conquista de la lucha de los mercados internacionales, también se dio cuenta en la miseria en la que se encontraba la clase trabajadora y la propiedad, y del crecimiento económico de la burguesía, no podía fundarse sobre esta situación.

---

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 16

El político Bismarck, inició la política social, ésta consistió en el bienestar de la clase trabajadora y en 1869 se promulgó la primera Ley reglamentaria de las “Relaciones de Trabajo del Siglo XIX”, en vista de los acontecimientos laborales Bismarck inició una ley anti-socialista en el año de 1878, tenía como principal objetivo la prohibición de formación de asociaciones, para que no se sufriera estragos en el régimen social, económico y político.

El profesor Guillermo I, anuncia la institución de seguros sociales, en 1884 Francia reconoce la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Sindicales y en el año de 1898, se expidió la “Ley de Accidentes de Trabajo”, sirviendo a Introducción de la Teoría del Riesgo Profesional.

### **c) Primera Guerra Mundial**

Se da origen a un cambio en las bases de la Sociedad Individualista y Liberal burguesa en el siglo XIX. Esta guerra produjo efectos en la economía, así como en las instituciones jurídicas de Alemania, el Estado se vio en la necesidad de intervenir en los procesos de producción y distribución, a fin de que se pudiera mantener el ejército, con esto se da el nacimiento a un “*derecho económico activo*”, y con ello el nacimiento del nuevo Derecho del Trabajo.

En el año de 1914, los trabajadores de los Estados que se encontraban en guerra, tenían la idea de que se pusiera fin a la misma, y se incluyeran normas para la protección de los trabajadores, misma que culminó con la propuesta del francés Justin Godard, a fin de que se redactara la *Carta Internacional del Trabajo*.

La necesidad de disposiciones y reglamentaciones de carácter universal, surgen a consecuencia de los beneficios resultantes para la clase trabajadora, obtenidos con la promulgación de leyes nacionales pendientes a regular las relaciones entre patronos y obreros.

Esta aspiración se vio realizada con el Tratado de Paz de Versalles, firmado al finalizar la primera guerra mundial donde se aprueba la Organización Mundial del Trabajo.

Esta creación se basó en la actitud asumida por los trabajadores del mundo, que a finales del siglo XIX y bajo la consigna de Carlos Marx habían formado agrupaciones y sindicatos a fin de obtener ciertas reivindicaciones.

La influencia era cada vez mayor de la clase trabajadora en el destino económico, social y político de las naciones, los problemas laborales y la iniciativa de organizaciones científicas, institutos de derecho, de iglesia católica, quienes estaban convencidos de que la justicia social es la base sobre la que descansa la paz y por ellos lucharon sobre la internacionalización de este Derecho.

Como antecedente se crea una organización científica, con ideas de economistas, industriales, filántropos, teólogos, diputados, católicos en el parlamento francés señalados como precursores del movimiento de internacionalización del Derecho del Trabajo. Entre los precursores de la internacionalización del Derecho del Trabajo, se pueden destacar: Robert Owen, industrial escocés, Blanqui y Villerme.

La Organización Internacional del Trabajo surge a raíz de una violenta convulsión mundial, su constitución fue establecida en la parte XIII del Tratado de Versalles. En ellas se señala la necesidad de la justicia social para obtener paz y la urgencia de lograr que todos los pueblos tuvieran un régimen de trabajo realmente humano, y la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) surge para cumplir y asegurar la existencia de ese régimen de trabajo realmente humano quedando así garantizada su eficacia.

La idea de crear una Organización Internacional del Trabajo que tuviese por finalidad la protección de los obreros fue planteada en 1897 en dos importantes congresos: El Congreso de Zurich, integrado en su mayoría por socialistas y social cristianos y el Congreso de Bruselas, integrado por obreros, representantes de poderes públicos y notables economistas.

En el año de 1900 se pone en práctica la internacionalización de las leyes del trabajo en el Congreso de París. Pero es a partir de 1919 y con la creación de la O.I.T que comienza la etapa jurídica de la internacionalización del Derecho Laboral.

#### **d) Segunda Guerra Mundial**

Este acontecimiento, tuvo como consecuencia la destrucción de dos grandes imperios totalitarios, como lo fueron Alemania e Italia. Es en esta etapa donde la Organización Internacional del Trabajo, toma mayor fuerza e importancia, pero cada pueblo y comunidades reafirman con sus acciones y diversos documentos, como son los Documentos Internacionales, en los cuales surge la idea y una nueva esperanza para los hombres y la clase trabajadora, ya que estos documentos eran el reflejo de un "Sentimiento Universal".

En el año de 1944, se pronuncia la Declaración de Filadelfia, en ese mismo país, en donde se expresó que: "la experiencia ha demostrado plenamente la legitimidad de la Declaración contenida en la Carta constitutiva de la Organización, según la cual, no puede establecerse una paz duradera sino sobre la base de la justicia social"<sup>5</sup>

El 26 de junio de 1945, la Carta de las Naciones fue proclamada en San Francisco, en la cual se indicó el deber de la Organización de promover los niveles de vida más elevados, como lo son las condiciones de progreso, el trabajo permanente y un desarrollo económico y social.

El 10 de Diciembre de 1948, fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual contenía los principios generales del Derecho del Trabajo, mismos que servirían para asegurar al trabajador y a la familia para vivir con dignidad humana.

---

<sup>5</sup> Ibidem. Pag. 23

A consecuencia de esos acontecimientos, la mayoría de los países empiezan a tomar un poco más de consideración en los principios del Derecho del Trabajo, asimismo como en el Derecho Internacional del Trabajo, notándose esta influencia en la tendencia de los países, que sirvió para la constitución del Derecho del Trabajo.

El economista inglés Henry Williams Beveridge, en plena guerra formuló un plan para la comunidad de las naciones el cual era la Seguridad Social, en la misma se pronuncian tres principios que reúnen los siguientes postulados: “Seguridad a cada nación para que pueda, en un ambiente de paz universal, conducir una vida independiente y seguridad a cada hombre de que encontrara en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ella los elementos que le permitan, en su presente y en su futuro, conducir una tendencia decorosa en unión con su familia”<sup>6</sup>.

La idea anterior, se concretizó con el Plan de Beveridge y se impuso en todas las declaraciones siendo fuente de la nueva rama jurídica al lado del Derecho del Trabajo.

### **1.3 El Derecho del Trabajo en México**

#### **1.3.1 Época de la Colonia**

Ya consumada la conquista, los nuevos moradores de América tomaron una actitud frente a los indios de mando y rudeza innecesaria fomentando el despotismo y el terror ante los indígenas. Durante mucho tiempo permaneció esta postura en la época colonial. Las leyes de indias, fueron inspiradas por Isabel la Católica, siendo estas destinadas a brindar una protección al indio de América y a impedir la explotación despiadada de los encomenderos. Se les reconoce a los indígenas su posición de Seres Humanos, pero con una marcada distinción ya que en la vida social, económica y política no era su situación similar a la de los vencedores. No se

---

<sup>6</sup> Néstor de Buen. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México 2004. Tomo I, Pág. 24

crearon disposiciones o reglamentaciones que hayan otorgado o reconocido al indio un status de igualdad frente a los españoles.

Si bien es cierto, estas leyes contenían disposiciones protectoras de indios, también creación de los conquistadores en realidad existía una desigualdad, en todos los aspectos, entre el indio y el conquistador.

El autor Alberto Trueba Urbina dice al respecto: “si un servicio administrativo y una previsión rigurosa que han encaminado sus esfuerzos a encontrar la eficacia de las leyes de trabajo, no han logrado en nuestro tiempo eliminar infracciones que frecuentemente quedan impunes con grave perjuicio para el trabajador, puede calcularse cuál sería el respeto que merecieron las Leyes de las Indias a los poderosos de aquella época que seguramente no habían asimilado del cristianismo, el espíritu ardiente de caridad, limitándose a su ejercicio seco y rutinario”<sup>7</sup>

El sistema Gremial de la colonia estaba regido por las Ordenanzas de Gremios, fue un acto de poder de un gobierno absolutista destinado al mejor control de las actividades humanas. Este sistema ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes; las ordenanzas contenían numerosas disposiciones y se les daba a los maestros cierta autonomía para dictar las reglamentaciones complementarias.

Algunas Ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad del trabajo, pero las Cortes de la Nueva España las dejaron sin efecto. La ley del 8 de Junio de 1813 autorizó a todos los hombres avecindados a las ciudades del reino a establecer las fábricas y artes u oficios que se estimaran, sin necesidad de licencia o que pertenecieran a un gremio.

---

<sup>7</sup> Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, Pág.76

### 1.3.2 El Siglo XIX

Tal como lo menciona el autor Mario de la Cueva: “podría decirse que el derecho mexicano no conoció el derecho del trabajo”<sup>8</sup>. En la primera mitad del siglo XIX se continuó aplicándose el Derecho Español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias.

Con la revolución de Ayutla y la salida de Santa Anna se convocó al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente, reuniéndose en la Ciudad de México en 1856 y 1857.

En dicha asamblea se redactó una declaración de derechos en la que sus artículos mas importantes fueron, el cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión industrias y trabajo, el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, y la libertad de asociación.

Dentro de este siglo, se realizaron importantes esfuerzos para lograr una legislación social generosa en cuanto a los problemas laborales de la época. Tal es el caso de Maximiliano de Habsburgo, quién expidió una legislación social en defensa de los campesinos y los trabajadores: el 10 de abril de 1865 se suscribió el estatuto provisional del Imperio, donde se prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podría obligar a prestar sus servicios, si no temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

El primero de noviembre de ese mismo año se expidió la Ley de Trabajo del Imperio, donde los puntos mas relevantes fueron: libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaban sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, el pago de salario efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los

---

<sup>8</sup> Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México 2003. Tomo I, Pág.40

comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y los castigos corporales.

La vigencia de la Constitución de 1857, confirmó la vigencia de la era de la tolerancia. En el código civil de 1870 se procuró la dignificación del trabajo, declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al arrendamiento, por que el hombre no podía ser tratado como una cosa.

### **1.3.3 Los Primeros Años del Siglo XX**

En esta época se dieron dos grandes acontecimientos en el año de 1906, relativos a la lucha de clases; el primer acontecimiento de las jornadas abominables de Cananea, donde los mineros de esa región, se declararon en huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos, pero el gobernador de Sonora Izaba, aplastó el movimiento con ayuda de las tropas de los estados unidos de Norteamérica <sup>9</sup>. Y el segundo acontecimiento, fue en la rama textil, en donde los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los empleados; los trabajadores se pusieron en huelga, pero los empresarios declararon un paro general y los obreros acudieron en ayuda del Presidente de la República siendo éste el general Díaz, para que fuera intermediario en dicho conflicto, pero Díaz dio el triunfo a los empresarios.

Ricardo Flores Magón, presidente del partido liberal, publicó un manifiesto que contiene el documento prerrevolucionario más importante a favor de un derecho del trabajo. En el documento sobresalen algunos principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales, en donde se analiza la situación del país y las condiciones de la clase campesina y obrera, proponiendo reformas trascendentales en los problemas políticos agrarios y de trabajo donde se dan cuestiones como las siguientes: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo a los menores de 14

---

<sup>9</sup> Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México 2003. Tomo I, Pág.41

años, jornada máxima de 8 horas descanso obligatorio, fijación de los salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo, pago de salario en efectivo, prohibición de los descuentos y multas, pago semanal de las retribuciones, prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación de la actividad de los medieros del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización de los accidentes de trabajo, higiene y seguridad de las empresas y talleres, habitaciones higiénicas para los trabajadores.

Vicente Vallada, gobernador del Estado de México, en 1904 dictó una ley en la que se declaró que en los casos de riesgo de trabajo debía el patrón prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses. Bernardo Reyes gobernador del Estado de Nuevo León, impulsó el desarrollo industrial y tuvo la convicción de que era indispensable una ley de accidentes de trabajo; Inspirada en la Ley Francesa de 1898.

## **1.4 Derecho Mexicano del Trabajo**

### **1.4.1 Constitución de 1917**

En Querétaro, se inicia el gran cambio Constitucional, ya que se consideró reformar la Constitución de 1857, sin que esto provocara que surgiera una nueva. El artículo 127 de la antigua Constitución establecía el Procedimiento de Reforma, por lo que Carranza señaló "...que ese procedimiento podía limitar la voluntad soberana del pueblo."<sup>10</sup>

Por otro lado, dedujo que la facultad constituyente, podía llevarse por otros procedimientos, "El razonamiento de Carranza fue impecable desde el punto de vista estrictamente constitucional – el maestro Mario de la Cueva en su libro retoma lo que dice Miguel de la Madrid- "si bien es cierto que la Constitución de 1857 señalaba en su artículo 127 el Procedimiento de su Reforma por medio de un órgano revisor de la Constitución, integrado por poderes constituidos, es principio básico en la teoría

---

<sup>10</sup> CARPIZO, Jorge: La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 95

constitucional democrática y realidad política inexorable que el poder constituyente del pueblo no puede ser constreñido por disposiciones juridicopositivos (sic), aun cuando estas tengan rango constitucional”<sup>11</sup>.

El 14 de septiembre de 1916, Carranza promulgó un decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, esto permitió convocar a elecciones para un Congreso Constituyente, de las cuales se llevaron a cabo en 218 de los 246 distritos electorales, pero estas no pudieron ser democráticas, ya que algunos fueron elegidos directamente.

En el Congreso se presentaron dos tendencias, la Progresista o también llamada Avanzada, en algunas ocasiones denominada Jacobina, ésta era apoyada por el Secretario de Guerra, general Álvaro Obregón, y la Conservadora esta representaba al grupo adicto del primer jefe y también lo conformaban autores del proyecto de reformas.

El esfuerzo de las clases oprimidas se hizo escuchar en el recinto deliberador, propiciando, tal es el caso del artículo 123 constitucional, que por primera vez en la historia se plasmara en un texto constitucional los derechos de los trabajadores asalariados, en un capítulo especial y como garantías sociales, con idéntico rango al que ostentaban las garantías del hombre como individuo. “El artículo 123, encontró su génesis en los debates del proyecto del artículo 5º Constitucional presentado por Venustiano Carranza.”<sup>12</sup>

Siguiendo los principios, que fueron marcados por el General Alvarado Victoria, pensaba que el derecho del trabajo necesitaba una adecuación constante a las realidades sociales además de las necesidades de los trabajadores; las leyes del trabajo a su vez, también deberían de ser generales, a fin de que las convenciones colectivas y en las resoluciones colectivas de los organismos de la Conciliación y

---

<sup>11</sup> Néstor de Buen “El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I. op cit Pág. 341

<sup>12</sup> ROCHA BANDALA, Juan Francisco y FRANCO G.S. José Fernando. La Competencia en Materia Laboral 1ra edición. Editorial Cárdenas. México 2002. Pág. 35

Arbitraje fijaran condiciones concretas de trabajo para las empresas y las ramas industriales.

Los principios partidarios del liberalismo político, abogaban por una libertad humana; postulaban que el hombre debía de ser considerado el principio y fin de todas las instituciones políticas y jurídicas. Para ello procuraron aclarar y ampliar los derechos del hombre y del ciudadano, robustecer la forma democrática del gobierno; sanear el sistema representativo; “estructurar el Estado de conformidad con el principio de la separación de poderes y del federalismo”.<sup>13</sup>

Respecto del Problema Social que prevalecía, la reforma que se realizó a la fracción XX del artículo 72, en el que se otorgaba al Poder Legislativo la facultad para expedir leyes sobre materia del Trabajo. Pero este Proyecto en realidad no aportaba nada, a favor de la clase trabajadora, solo el artículo 5° en el cual se establecía que: “El Contrato del Trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles”.<sup>14</sup> Este documento expresó una ideología meramente burguesa, siendo un modelo de la legislación social avanzada.

Como resultado de los trabajos del Poder Constituyente se pueden observar diferencias fundamentales en materia del trabajo entre las Constituciones de 1857 y 1917. En primer término, cabe señalar que en la Constitución liberal de 1857 las condiciones de trabajo, salario, duración de la jornada, etc., debían de regularse de conformidad con la Ley de la oferta y la demanda, sin embargo la Constitución de 1917 establece las condiciones de vida acordes con su naturaleza. Por lo que, los principios consagrados en el artículo 123 Constitucional contempla las bases fundamentales sobre las que deben de regularse las relaciones de trabajo.

### **a) Origen del Artículo 123**

---

<sup>13</sup> PATIÑO CAMARENA. E. Javier. Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1ra edición. Editorial Oxford. México 2000. Pág. 3

<sup>14</sup> MARIO DELA CUEVA. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit. Pág. 343

En la vigésima tercera sesión ordinaria, se inició la discusión del artículo 5° de dicho Proyecto, mediante el cual se realizan modificaciones, una de esas propuestas hechas por el maestro y abogado Aquiles Erloduy, siendo eliminadas las hechas por Aguilar, Jara y Góngora. Estas eran enfocadas al principio de la igualdad de salario en igualdad de trabajo, al derecho de recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asimismo al establecimiento de comités de conciliación y arbitraje, para que se resolvieran los conflictos entre el capital y el trabajo, siendo consideradas ajenas al capítulo de Garantías Individuales.

La Comisión propuso aplazar su estudio para cuando fueran examinadas las facultades del Congreso; se agregó al párrafo final del Proyecto en el que se señalaba: “La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido expuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario”<sup>15</sup>

La discusión que surgió alrededor del artículo 5° abarco las sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembre. La posición de los Carrancistas daba como resultado de hacer más extensos los beneficios a la clase trabajadora.

La única oposición severa fue del primer orador Fernando Lizardi, quién años después fuera maestro de Derecho Constitucional en la UNAM, el maestro Lizardi principia diciendo: “La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas”<sup>16</sup>. Esta frase quedó de manera definitiva en nuestra historia Constitucional, siendo objeto de fuertes criticas.

La problemática surge por las adiciones que fueron propuestas por la Comisión al texto del Proyecto, mismas que fueron criticadas por el Maestro Lizardi, por su parte el ilustre veracruzano Jara, intervino para defender las adiciones, insistió en la necesidad de establecer una limitante de la jornada.

---

<sup>15</sup> Ibidem. P. 344

<sup>16</sup> Ibidem. Pág. 344

El General Álvaro Obregón, puso en vigor la Ley del Trabajo, posteriormente se pone en contra del Dictamen y solicita rechazarlo, elaboró nuevas bases Constitucionales, que permitieran legislar en materia del Trabajo, comprendiendo la jornada máxima, el salario mínimo, descanso semanal, creación de Tribunales de Conciliación, prohibición de trabajo nocturno a mujeres y niños, accidentes de trabajo, higienización en talleres, fábricas etc.

El diputado constituyente Froylan C. Manjarréz, estableció la diferencia entre la revolución política y social, ya que en un principio se había peleado por un cambio de gobierno, pero al incorporarse a las fuerzas de la Revolución los obreros, los humildes, la raza, los indios, etc., la lucha se convirtió en una Revolución Social.

El diputado Manjarréz, solicitó respecto de la situación de los trabajadores, que no se dictara en un solo artículo de la Carta Magna, sino que se contemplara en todo un capítulo. Al respecto, la conjunción de la preocupación social, el establecimiento del contenido y la sugerencia del diputado Manjarréz, surge el artículo 123 de la Carta Magna, previendo la situación de la clase trabajadora.

El proyecto fue terminado el 13 de enero, firmaron todos los miembros de la Comisión, asimismo intervinieron en la redacción 46 diputados, dando su plena aprobación, posteriormente se turnó a la Comisión en donde se realizaron modificaciones, sobre la tendencia del proyecto de limitar la protección sólo al trabajo económico, por lo que se contemplaron los beneficios de todas las actividades del trabajo, sin realizar modificaciones a la Legislación Laboral.

En la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 1917, se presentaron diferencias respecto del texto del artículo 5, así como del artículo 123, el primero fue modificado y el segundo se dio lectura al dictamen de la Comisión, lo cual originó diversas discusiones. La sesión por diferentes causas fue suspendida, reanudándose ese mismo día ante 152 diputados, en donde se establecieron diferentes puntos de vista respecto al artículo transitorio que había sido propuesto por la Comisión y en el Dictamen, en el cual se ordenaba la extinción, de pleno derecho, de las deudas que por razones de trabajo hubieran contraído los trabajadores.

En el artículo 5 Constitucional, del Capítulo del Trabajo y el Transitorio, la Asamblea solicito a los 163 diputados que realizaran una votación de manera conjunta, por lo que da como consecuencia el nacimiento del primer precepto Constitucional que otorgó derechos a la clase trabajadora. México pasaba por un momento histórico, ya que era el primer país en incorporar Garantías Sociales a una Constitución.

El texto del artículo 123, fue aprobado por el Constituyente, reformado en varias ocasiones y adicionado después, quedando de la siguiente manera:

*“Titulo Sexto.*

*Del trabajo y de la previsión social*

*Art. 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán de expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato.*

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.*

*Quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;*

*III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.*

*IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;*

*V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente su descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;*

*VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;*

*VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;*

*VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;*

*IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado;*

*X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.*

XI. *Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos;*

XII. *En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por la que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieron situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;*

XIII. *Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;*

XIV. *Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;*

XV. *El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;*

XVI. *Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;*

XVII. *Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.*

XVIII. *Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la Republica, no estarán comprendido en disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;*

XIX. *Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;*

*XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;*

*XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Si la negativa fuera de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.*

*XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;*

*XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;*

*XXIV .De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;*

*XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular;*

*XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;*

*XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:*

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.*
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.*
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.*
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.*
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.*
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y*

*enfermedades profesionales, perjuicio ocasionado por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.*

*h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.*

*XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;*

*XXIX. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines análogos, por el cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de la instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la prevención popular;*

*XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.”<sup>17</sup>*

El texto original del artículo 123 reconoce la lucha de clases, no contempla la propiedad privada. En el año de 1962 se establecieron reformas mediante las cuales participaron la clase trabajadora en las utilidades de cada establecimiento o empresa.

Tal y como se menciona anteriormente, la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo se encuentra inmersa en la garantía social a que se refiere el artículo 123 Apartado “A” y “B” de la Constitución Federal de la República Mexicana estando en vigor a partir del 5 de febrero de 1917, aprobada por el

---

<sup>17</sup> Constitución de 1917

Congreso Constituyente de Querétaro en la misma fecha. Los antecedentes del Derecho del Trabajo en México “se inician en la Época de la Colonial, durante este período se expidieron las primeras disposiciones en materia del trabajo que se dieron en los siglos XIV y XVII en la Colonia, y que contenían las Cédulas Reales, que llegaban de la Metrópolis de la Nueva España”.<sup>18</sup>

## **b) Las Reformas y Adiciones al Artículo 123 Siglo XX**

El movimiento obrero y el Derecho del Trabajo han sido elementales, para que el artículo 123 haya sufrido innumerables cambios, ya que tenía que adecuarse a las necesidades y problemáticas que surgieron entre la clase trabajadora.

**La primera reforma**, fue propuesta por el Presidente de México Emilio Portes Gil y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1929, en estas se contemplo que no era conveniente mantener diversas leyes laborales en cada uno de los Estados de la Republica, por lo tanto esto afecto al preámbulo y a la fracción XXIX, también al artículo 73 fracción X, lo cual tuvo por objeto federalizar la legislación laboral, asimismo la fracción XXIX se reformó para que resaltara la utilidad que tenía la Ley del Seguro Social cuando ésta fue expedida.

**La segunda reforma**, corresponde a la iniciativa que presentaron diversos diputados, esta fue presentada siendo Presidente de la República Mexicana, Abelardo L. Rodríguez y fue publicada el 4 de noviembre de 1933 en el Diario Oficial de la Federación, la fracción IX se adicionó en el sentido de modificar el salario mínimo, pero no se llegó a un acuerdo, y esta determinación la tomó la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

**La tercera reforma**, iniciativa que fue hecha por el Presidente de nuestro país Lázaro Cárdenas, esta corresponde a la fracción XVIII, relativa al derecho de huelga, y tuvo por objeto eliminar la excepción establecida con relación a los trabajadores de

---

<sup>18</sup> RAMOS EUSEBIO Y TAPIA ORTEGA, ANA ROSA. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 1º edición, Editorial Pac, S.A. de C.V. México 2000. Pág. 15

los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, ya que no podían ejercitar su derecho, fue publicada el 31 de diciembre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación.

**La cuarta reforma**, fue propuesta por el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, esta consistió en una doble reforma, se modificó la fracción X del artículo 73, para crear a nivel Constitucional, una jurisdicción federal laboral que ya existía también se adicionó el artículo 123 con la fracción XXXI señala la aplicación de las leyes laborales, y esto fue por excepción, a las leyes federales, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1942.

**La quinta reforma**, fue propuesta por el Presidente de nuestra Nación, Adolfo López Mateos, la cual consistió en una adición, a través de la cual incluyó en el artículo 123, a los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal y Territorios, lo cual tuvo como consecuencia que el texto original se convirtiera en el apartado A por lo que se refiere a los jornaleros, obreros, empleados, domésticos, artesanos, etc., es decir de manera general, a todo contrato de trabajo; por lo que respecta al inciso B, contempla a los trabajadores de gobierno, integrado dicho inciso por catorce fracciones; esta reforma fue publicada el 6 de diciembre de 1960 en el Diario Oficial de la Federación.

**La sexta reforma**, propuesta por un grupo de senadores, en la época del Presidente Adolfo López Mateos, reforma que sólo aclaró el sentido que debía darse a la fracción IV inciso "A" en el cual se consideró que había una laguna entre el texto que fue publicado y el que se consideró en la minuta que el Congreso de la Unión, había enviado para su publicación al Ejecutivo, esta fue publicada el 27 de noviembre de 1961 en el Diario Oficial de la Federación.

**La séptima reforma**, propuesta por el presidente Adolfo López Mateos, reforma que afectó demasiadas fracciones, siendo las siguientes: Fracción II: en ésta se contempló el impedimento del trabajo a menores de 16 años, después de las 10 de la noche; Fracción III, se elevó la edad mínima para trabajar de doce a catorce años; Fracción IV, en esta se modificó el sistema para la determinación de salarios

mínimos, siendo estos fijados por zonas económicas, asimismo estableciendo los salarios mínimos profesionales; Fracción IX en este se señaló un sistema diferente, en cuanto a la participación de utilidades; Fracción XXI y XXII, estas reformas surgieron para delimitar el Derecho a la Estabilidad en el empleo, a partir de esta reforma se establecieron excepciones en la Ley Federal del Trabajo, hoy en día se encuentran estipuladas en el artículo 49 y por lo que respecta a la Fracción XXXI en ésta se hizo una adición con relación a las empresas determinantes de la jurisdicción federal en los conflictos con los trabajadores; Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972.

Siguiendo la secuencia de las reformas que fue sufriendo dicho numeral, en ambos apartados, a partir del año de 1972 a 1974 de carácter importante hechas por el Presidente de la República Mexicana, Luis Echeverría que beneficiarían a los trabajadores fueron las siguientes:

**La octava reforma**, en la cual se modificó la fracción XII del apartado “A”, el cual dio origen a la Seguridad Social Habitacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972

**La novena reforma**, en ésta se presentaron modificaciones y adiciones en las fracciones XI, inciso f, XII y XIII del apartado “B” el cual tuvo por objetivo establecer el derecho habitacional de los trabajadores al servicio del Estado; esta propuesta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1972.

**La décima reforma**, en la que se tuvo como fin hacer la modificación del apartado “B”, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974.

**La décimoprimer reforma**, en la cual se consagró el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres en el aspecto laboral, dando preferencia a aquellos trabajadores que son la única fuente de ingresos en el ámbito familiar, para lo cual se modifican las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

**La décimosegunda reforma**, propuso la modificación de la fracción XXXI perteneciente al apartado “A” en la cual se hizo referencia a los asuntos relacionados con la rama industrial automotriz, productos químicos, farmacéuticos, medicamentos, etc., en el cual tendrían que ser sometidos a la jurisdicción federal, esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1975.

Dando así seguimiento, el Presidente de la Republica José López Portillo propuso las siguientes reformas de igual importancia:

**La décimotercera reforma**, aquí se adiciona con la fracción XIII, en la que se establece la obligación de los establecimientos y empresas para capacitar y adiestrar a sus trabajadores, dejando entre ver que esto era una obligación y un derecho del trabajador, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1978.

**La décimocuarta reforma**, se reformó la fracción XXXI del apartado A, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1978.

**La décimoquinta reforma**, fue propuesta por el Presidente José López Portillo, en la que se estableció el derecho al trabajo y la necesidad de promocionar la creación de nuevos empleos y la organización social de nuevos empleos, esto como resultado de la adición en el párrafo inicial al proemio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1978.

**La decimosexta reforma**, se adicionó la fracción XIII bis del apartado “B”, en el cual se refiere a los trabajadores de las instituciones a las que hace referencia el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1982.

**La decimoséptima reforma**, fue propuesta por el Presidente Miguel de la Madrid, conforme a la cual se reformó la fracción VI del apartado “A”, en la que se establecieron los salarios mínimos, por zonas geográficas, omitiendo el salario para el

campo y se deposita en una Comisión Nacional su fijación, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986.

**La décimoctava reforma**, propuesta por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, conforme a ésta, se reformó la fracción XXXI del apartado “A”, incluyéndose en el inciso a), el sub-inciso 22 que hace referencia a los servicios de la banca y crédito, por lo que respecta al apartado “B” la fracción XIII bis, sólo tenía por objeto conserva el respeto de las entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las que formen parte del sistema bancario mexicano, así como la condición de los trabajadores de régimen burocrático, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 1990.

**La decimonovena reforma**, esta fue propuesta del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, de acuerdo con la cual dentro del apartado “B” se modifico el segundo párrafo de la fracción XII, establecimiento que los conflictos que se encuentran entre el Poder Judicial de la Federación y los servidores públicos serán sometidos por el Consejo de la Judicatura Federal y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que se produzcan con sus propios empleados, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994.

**La vigésima reforma**, fue propuesta por el mismo Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, esta dio lugar a que se modificará el primer párrafo de la fracción XIII del apartado “B”, se estableció para excluir del mismo a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, también adicionándose un tercer párrafo dedicado a los miembros de la instituciones policiales de los municipios y entidades federativas del Distrito Federal y de la Federación que permite su remoción del cargo, sin que proceda su reinstalación o restitución aunque se admita la indemnización, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 1999.

Dando así por concluido el período en el cual se dieron importantes propuestas de reformas al artículo 123 Constitucional, en sus apartados “A” y “B”, por Presidentes de la República Mexicana.

El artículo 123 Constitucional, además de establecer las bases para la protección y ampliación de los derechos de los trabajadores, define una política gubernamental en materia laboral, que se integra “con medidas tendientes a lograr la cabal ampliación de la ley en materia del trabajo, la justicia en las relaciones obrero-patronales, el equilibrio entre los factores de producción, la ampliación y el mejoramiento de los sistemas de bienestar y la maximización del empleo en condiciones crecientes de productividad.”<sup>19</sup> Por lo que, este artículo es regulador de las relaciones de trabajo, es considerado una norma programática de gobierno, que obliga a que en la medida de las circunstancias se garantice a los trabajadores mejores condiciones de vida.

Tal como lo menciona el maestro Alberto Trueba Urbina: “Como es de todos sabido, en su origen este artículo autorizaba a cada una de las entidades federativas a legislar en materia de trabajo. Para evitar las regulaciones dispares y hasta encontradas que esto provocó (sumado a la necesidad político-económica de control centralizado y corporativo de la cuestión laboral y la clase trabajadora), en 1929 se estableció como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la de normar la materia laboral.”<sup>20</sup> Por lo que, en la fracción X del artículo 73 del Proyecto de Constitución, se autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia del trabajo.

Dos consideraciones determinaron a los constituyentes a cambiar de opinión: “la convicción que contrariaba el sistema federal y el convencimiento de que las necesidades de las entidades federativas eran diversas y requerían una reglamentación diferente.”<sup>21</sup> Por esas dos razones, el párrafo introductorio del artículo 123 Constitucional estableció:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán de expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las

---

<sup>19</sup> PATIÑO CAMARENA. Op Cit. Pág. 8 a 10

<sup>20</sup> TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. 86ª edición. Editorial Porrúa. México 2005.

<sup>21</sup> DE LA CUEVA. Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Op Cit. Pág. 50

bases siguientes.”<sup>22</sup> En este artículo se establecen principios de protección al trabajador, así como la relación que existe entre este y el patrón siendo anteriormente regulado por el Derecho Civil, es decir que: “en un plano de igualdad en que se encontraba el trabajador y el patrón y las estipulaciones de las condiciones de trabajo sin limitación alguna en detrimento del prestador del servicio, quién se veía obligado a aceptar las condiciones impuestas por el patrón por su estado de necesidad.”<sup>23</sup> En este sentido las relaciones de trabajo fueron concebidas como forma de contrato de arrendamiento, tal como lo proclamaban los jurisconsultos Romanos. Una de tantas distinciones que se estableció en las relaciones de trabajo.

#### **1.4.2. Ley Federal del Trabajo de 1931**

El Presidente Emilio Portes Gil, propuso la reforma de la fracción X del artículo 73 relativa a las facultades del Congreso y la del proemio del precepto 123 de la Ley Suprema, esta propuesta fue hecha en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 29 de julio de 1929.

El proyecto fue aprobado, por unanimidad de votos de los diputados y las legislaturas de los Estados, el 22 de agosto de 1929, momento que fue esencial para elaborar la Ley Federal del Trabajo.

El primer proyecto del Código Federal del trabajo, se presentó en el año de 1929, mismo que fue redactado por un grupo de juristas integrado por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu, por órdenes del Presidente Emilio Portes Gil, pero este proyecto fracasó, no sólo por errores cometidos en su redacción sino también por oposiciones de agrupaciones obreras, por lo que fue rechazado.

En el segundo proyecto, se omitiría el nombre de “Código” y quedaría como una “Ley”, misma que fue formulada por el Licenciado General Aarón Sáenz Garza, quedando a cargo la redacción por una comisión redactora integrada por los

---

<sup>22</sup> Ibidem

<sup>23</sup> EUSEBIO RAMOS y TAPIA ORTEGA Ana Rosa. Op Cit. Pág. 16 a 17

licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García, tomando en cuenta las conclusiones que emanaron de una Convención Obrero-Patronal, convención que fue organizada por la Secretaría de Industria. Esta Ley fue promulgada el 18 de agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortíz Rubio; este ordenamiento concentró en su artículo catorce transitorio, la derogación de todas las leyes y decretos que habían sido expedidos con anterioridad, en materia del trabajo.

Cabe hacer mención que la Ley de 1931, entro en vigor el 30 de abril de 1970, misma que fue reformada y adicionada, y en la que se realizaron importantes y diversas modificaciones, entre las principales se encuentran:

1) Se realizaron modificaciones en el año 1933, en relación a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo;

2) El 30 de diciembre del año 1936, se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal;

3) Se omitió la prohibición que tenían los sindicatos para participar en asuntos de carácter político;

4) Se modificaron diversas situaciones que se tienen sobre el derecho de huelga;

5) Por decreto algunas reformas constitucionales fueron modificadas, referentes de los trabajos de mujeres, menores, salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación de utilidades.

La ley de 1931, dio a los trabajadores una trascendencia reflejándose en: el sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga. Se pensó que esta ley iba a ser un freno para la industrialización y de manera general para toda la actividad económica, sin embargo en virtud de esta se logró la paz social, pues dio lugar al desarrollo de una buena relación obrero patronal.

Pero como todo proyecto, no fue suficiente por lo que el Ejecutivo ha venido modificando dicha ley de acuerdo a las necesidades reales de la clase trabajadora, por lo que para complementar se fueron creando: reglamentos interiores de trabajo de la Secretaría de Trabajo y de la Prevención Social, así como de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el de la Inspección Federal del Trabajo, el de Agencias de Colocación de Jurisdicción Federal, el de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el de la Policía Minera y seguridad en los Trabajos en las minas, Inspección en las calderas de Vapor, el de Higiene del Trabajo, Higiene Industrial, el de labores insalubres y el de habitaciones para obreros, este fue sustituido por lo que disponía la Ley de 1970.

#### **1.4.3 Ley Federal del Trabajo 1970**

La Ley de 1° de mayo de 1970, fue considerada como un premio a la lealtad, ya que el presidente Gustavo Díaz Ordaz, durante su gobierno fue lo que le otorgó a los trabajadores, por su pasividad en los sucesos de 1968.

La presentación de este proyecto se realizó ante las Cámaras del Congreso en diciembre de 1968, ésta es reflejada como una dación generosa, el Presidente López Mateos nombró una Comisión, en el año de 1960, para que tuviera la misión de preparar el anteproyecto de dicha Ley, ésta quedó conformada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Subsecretario y Secretario del ramo, el catedrático Salomón González Blanco un hombre que contaba con conocimientos sobre la materia y con los Presidentes de la Junta de Conciliación y Arbitraje tanto local como federal del Distrito Federal los licenciados Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, este proyecto sirvió como base de las reformas Constitucionales y reglamentarias del año 1962.

Se designó una Segunda Comisión en el año de 1967, con las personas de la Primera Comisión y con el maestro Alfonso López Aparicio, lo que dio como consecuencia que la clase patronal formara una comisión con personas con un alto conocimiento sobre la materia, la cual hizo una crítica al Anteproyecto bastante

severa y se solicitó que sólo se le hicieran reformas a la Ley de 1931. Esta comisión presentó un análisis bastante completo, tenía la característica de haber sido dividido en tres partes: aspectos no objetables, aspectos objetables y por último estos a su vez subdivididos en conflictos administrativos, económicos y aspectos inaceptables.

Por iniciativa de los diputados y senadores se encargaron de hacer diversas modificaciones siendo estas demasiado drásticas, unas muy acertadas y otras lo contrario. Por lo que el Jurista Mario de la Cueva afirma que esta Ley en su elaboración “configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social y un precedente de la mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa”<sup>24</sup>

La Ley de 1931 tuvo una vigencia parecida a la del antiguo sistema político, surgiendo una economía subdesarrollada y por lo tanto la etapa de la industrialización, siendo estas creadas por una economía capitalista y burguesa; Esta Segunda Ley entró en vigor el 1° de mayo de 1970.

#### **1.4.4 Origen, Evolución y Creación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.**

En el artículo 123 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje con el carácter de órganos públicos para resolver controversias entre el capital y el trabajo.

El Presidente Venustiano Carranza, expidió el decreto promulgatorio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito Federal, misma que entró en vigor el 27 de noviembre de 1917, la cual contenía las bases para la elección y designación de representantes ante las juntas. Por lo que dio como consecuencia que se creara la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal de manera provisional, y se publicó el 3 de enero de 1918 en el Diario Oficial, la correspondiente convocatoria para la elección de los respectivos representantes del capital y del

---

<sup>24</sup> Ibidem Pág. 393

trabajo. En el año de 1919 se crea la Junta Central, durante siete años operó de manera irregular.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el 20 de marzo de 1926, en el cual se dispuso la creación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y una Junta de Conciliación en cada uno de los municipios que conformaban el Distrito Federal, por lo que ésta realizaba aun actividades públicas de manera irregular como dependencia del gobierno del Distrito Federal.

La Junta Central, se instaura de manera legal, cuando se expide la Ley Federal del Trabajo de 1931, siendo presidente de la misma el maestro y licenciado José Jesús Castorena Zavala.

El 1° de mayo de 1970 surge la nueva Ley Federal del Trabajo, la cual contenía en su artículo 9° transitorio la obligación que tenía la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal de reorganizar en un término de 3 meses las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Por lo que el 1° de octubre de 1970, se publica en el Diario Oficial la convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y patronos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y ante el jurado de responsabilidades. Hasta entonces la Junta Central funcionaba, transformándose de manera paulatina en la actual Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal esta conformada por 15 Juntas Especiales y 6 Direcciones Generales Jurídicas para atender las controversias que se suscitan entre los trabajadores y patronos del Distrito Federal.

El pleno de la Junta expide el Reglamento Interior de dicha institución el 18 de abril del 2000, en la que se refleja el espíritu del constituyente, determinando la Naturaleza Jurídica del Tribunal como un Organismo Autónomo e Independiente, cuya finalidad es el conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos que se

susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre estos o sólo entre aquéllos y derivados de las relaciones de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.

Obteniendo un beneficio la clase trabajadora y los patrones para que mejoraran las relaciones laborales y contribuyan, de manera conjunta con este organismo, al mejoramiento de las condiciones de justicia social del país, para tener como resultado un progreso social.

#### **1.4.5 Origen, Evolución y Creación de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.**

Como hemos señalado, en el artículo 123 Constitucional se consideró, desde su redacción original, la creación de organismos que en ejercicio de su función jurisdiccional deberían de encargarse de resolver los conflictos surgidos en las relaciones laborales. En aplicación a esta disposición, en el periodo comprendido entre 1917 y 1928 diversos Estados promulgaron leyes mediante las cuales crearon las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, la experiencia que se vivió durante el período aludido puso de manifiesto que frecuentemente los conflictos colectivos se extendían a dos o más entidades federativas, ninguna de las cuales podía intervenir porque sus decisiones carecían de eficacia fuera de sus fronteras.

Lo anterior, aunado a la federalización que se hizo de ciertas ramas de la industria (minera, petróleo, ferrocarriles), dio como resultado que el Ejecutivo enviara al Senado una iniciativa de reformas constitucionales en las que se facultaba al Congreso de la Unión para legislar en materia del Trabajo. Toda vez que la referida iniciativa fue aprobada por el Poder Constitucional Reformador, el 17 de septiembre de 1929 se promulgó el decreto que creó las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, así como el Reglamento respectivo. Con posterioridad, la primera Ley del Federal del Trabajo, incorporó a su texto la reglamentación de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

La primera Junta Federal de Conciliación y Arbitraje constó de cinco grupos, cada uno de los cuales se especializaba en una o varias ramas de la jurisdicción federal. Con el transcurso del tiempo, diversos acontecimientos determinaron la ampliación de la competencia federal en materia del trabajo y consecuentemente, la Junta Federal aumento el número de las Juntas que la integraban de cinco a dieciséis, las que en realidad son veintiuno, ya que se han creado también las juntas 3 bis, 7 bis, 9 bis y 14 bis, que conocen de los conflictos que existen entre la población, así como de su distribución en el territorio, han alcanzado la relevancia e interés nacional.

## **CAPITULO II**

### **DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

#### **2.1 Origen del Derecho Internacional del Trabajo**

La necesidad de aplicar disposiciones y reglamentaciones de carácter universal, surgen como consecuencia de los beneficios obtenidos a favor de la clase trabajadora con la promulgación de leyes nacionales tendientes a regular las relaciones entre patronos y obreros.

Esta aspiración se vio realizada con el Tratado de Paz de Versalles, firmado al finalizar la Primera Guerra Mundial donde se aprueba la Organización Mundial del Trabajo.

Esta creación de se basó en la actitud asumida por los trabajadores del mundo a finales del siglo XIX y que bajo la consigna de Carlos Marx habían formado agrupaciones y sindicatos a fin de obtener ciertas reivindicaciones. La influencia cada vez mayor de la clase trabajadora en el destino económico, social y político de la naciones, los problemas laborales y la iniciativa de organizaciones científicas, institutos de derecho, de iglesia católica, quienes estaban convencidos de que la justicia social es la base sobre la que descansa la paz y por ello lucharon sobre la internacionalización de este Derecho.

Como antecedentes históricos de esta Organización, contamos con ideas de economistas, industriales, filántropos, teólogos, de diputados católicos en el parlamento francés señalados como precursores del Movimiento de Internacionalización del Derecho del Trabajo. Entre los precursores de la Internacionalización del Derecho del Trabajo, destacan: Robert Owen, industrial escocés, el académico Blanqui y el doctor Villerme, ambos de origen francés.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) surge a raíz de una violenta convulsión mundial, su constitución fue establecida en la parte XIII del Tratado de Versalles. En ella se señala la necesidad de la justicia social para obtener paz y la

urgencia de lograr que todos los pueblos tuvieran un régimen de trabajo realmente humano, y la O.I.T surge para cumplir y asegurar la existencia de ese régimen de trabajo realmente humano quedando así garantizada su eficacia.

La idea de crear una Organización Internacional del Trabajo que tuviese por finalidad la protección de los obreros, fue planteada en 1897 en **dos importantes congresos**: el **Congreso de Zurich**, integrado en su mayoría por socialistas y social cristianos y el **Congreso de Bruselas**, integrado por obreros, representantes de poderes públicos y notables economistas.

En el año de 1900, se pone en práctica la internacionalización de las leyes del trabajo en el Congreso de París. Pero es a partir de 1919 y con la creación de la O.I.T que comienza la etapa jurídica de la Internacionalización del Derecho Laboral.

## **2.2 Surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo**

La paz universal sería la base de una justicia social, la comprensión entre esta relación de análisis, fue determinante para que se originara la Sociedad de las Naciones Unidas, ya que tenía como objetivo que se mantuviera la paz universal y por otro lado existía la presión de la clase trabajadora, lo que provocó el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Tratado de Versalles en el preámbulo de la parte XIII, presentó dos motivos que dieron surgimiento a la Organización Internacional del Trabajo: el primero fue que la Sociedad de las Naciones tenía como principal objetivo la paz universal (justicia social), mejorar las relaciones y condiciones de trabajo entre el patrón y trabajador, el mejoramiento de vida de los trabajadores.

Fue fundada el 11 de abril de 1919, en el marco de las negociaciones del Tratado de Versalles. Su Constitución sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

La OIT mantiene un gobierno **tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, sindicatos y de los empleadores. El órgano supremo con el que cuenta la organización es la Conferencia Internacional**, está se reúne regularmente cada año en el mes de junio; cuenta con un órgano de administración es el Consejo de Administración que se reúne cuatrimestralmente. Cada cinco años el Consejo de Administración elige al Director General, encargado de dirigir la Oficina Internacional del Trabajo e implementar las acciones en el terreno. En 2003 fue reelegido para el cargo el chileno Juan Somavía. La sede central se encuentra en Ginebra, Suiza. En 1969 la OIT recibió el Premio Nóbel de la Paz. Hasta el año de 2007 ha estado integrada por 180 Estados nacionales.

### **2.3 Objetivos y Naturaleza de la Organización Internacional del Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo, fue una creación de la clase trabajadora, siendo ésta la única que se logró a nivel internacional, este triunfo dio como resultado la quiebra del “*laissez-faire, laissez passer*” y el advenimiento de una conciencia universal, conforme al cual, se consideró que el trabajo era lo primordial en la vida social, siendo éste la base de todo. La lucha de clases perduró durante un siglo.

La O.I.T. fue un medio de realización para el Derecho Internacional del Trabajo, con el fin de obtener justicia social entre las relaciones del trabajo y el capital. En el palacio del Rey-sol, el Derecho Internacional del Trabajo, fue “*un ordenamiento Jurídico que mediante la realización de su fin supremo, que es la justicia social, sería el instrumento mejor, más aún, la base imprescindible para alcanzar y afianzar la paz universal*”<sup>25</sup>. Esta solución se otorgó a una idea de la paz, siendo este un punto de equilibrio entre los diferentes países, se tenía pensado que la convivencia en un futuro podría quedar en la paz universal de la justicia social, esto fue considerado

---

<sup>25</sup> MARIO DE LA CUEVA. El Nuevo Derecho del Trabajo. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 27

como una utopía y no podían suprimir la explotación de la clase trabajadora y la del pueblo en un mundo netamente capitalista .

Ahora bien, los maestros Francisco de Victoria y Hugo Grocio, consideran que la fundación del Derecho Internacional del Trabajo, se encuentra en la época moderna, apoyando dicha teoría en la idea de un derecho natural, de ahí que se creería que la soberanía consistía en la potestad de expedir, reformar y derogar los derechos de los trabajadores, por lo tanto se decía que no se tocaba el derecho natural, que era un derecho de Dios, por lo que no dependía de la voluntad de los hombres; lo anterior dio como resultado que se pensara que el valor universal del Derecho Internacional y su imperatividad independiente de los poderes estatales soberanos, se encontraban dentro de la Edad Moderna.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el tratado de Oppenheim decía: “La ley de las naciones o ley internacional es el conjunto de normas de las costumbres y de los tratados que se considera legalmente obligatorias entre los estados”<sup>26</sup>

Hubo varias concepciones del Derecho Internacional, pero sólo el Derecho del Trabajo fue el que logró un cambio radical del problema, cambiando su esencia al hacer de éste un derecho para los hombres y de los hombres. El procedimiento de este nuevo derecho, por primera vez sus normas fueron discutidas y votadas, no sólo por los diversos países, sino también por los que tuvieron que ver con su elaboración. En la Organización Internacional del Trabajo se encontró la primera Asamblea Clasista de la vida internacional, siendo éste un gran logro de los trabajadores, siendo esta impuesta en la Conferencia de Paz, los acuerdos que a esta se sometieron dependieron de la ratificación que se realizaba por los órganos estatales, señalada en cada una de las Constituciones de los países.

Para que fueran aprobados los Tratados Internacionales, en el año de 1938 se sostuvo que los convenios y recomendaciones que habían sido aprobados en la

---

<sup>26</sup> MARIO DE LA CUEVA. El Nuevo Derecho del Trabajo. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 29

conferencia de la O.I.T., deberían de tomar fuerza e importancia por si solos, porque eran considerados como el resultado de una deliberación internacional, por una parte el trabajo y por la otra el capital.

Se consideró, que si los gobiernos no sometían los convenios al órgano constitucional competente no podían ser ratificados, por lo que la clase trabajadora (sindicatos), buscaron lo que fuera favorable al trabajo, podían solicitar a los establecimientos (empresas), que el contenido de dichos convenios, fueran considerados como un Contrato Colectivo de trabajo, manifiesto que fue iniciado por el Derecho Internacional del Trabajo, mismo que ya no sería regulado por las relaciones externas de los diferentes países, es decir ya no se sujetarían a derechos y obligaciones entre ellos, siendo dirigido por la y para la clase trabajadora, esta actitud dio origen a la *Declaración de los Derechos del Hombre* en el año 1987, asimismo en el siglo XX el Derecho del Trabajo, dando como resultado la *libertad del trabajo*.

Esta idea, se presentó en nuestro derecho interno con la *Declaración de los Derechos Sociales de 1917*, de aquí que se tomara en cuenta la fijación de los salarios sin importar la nacionalidad. El derecho interno y el internacional del trabajo se mantiene del desarrollo de la naturaleza, humanidad y pensamiento, dando origen primero el derecho interno, en la lucha de la clase trabajadora para conseguir una justicia social, siendo una idea de nivel universal, considerado como un Derecho de los trabajadores, lo cual dio como consecuencia el surgimiento del Derecho Internacional, adquiriendo una fuerza propia para originar en las naciones una fuente de nuevos beneficios, por lo tanto dando resultado una declaración universal.

Este derecho está integrado por normas, que fueron consecuencia de los convenios y recomendaciones de la O.I.T., siendo las siguientes:

1. La Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles, inicio en 1917, con la diferencia de que no se expresa el principio rector del Derecho Internacional del Trabajo, siendo este un pensamiento jurídico

que se quedaría para la historia, como un punto de partida en el cual se realizó la diferencia entre la disciplina del trabajo y el Derecho Civil.

2. La Carta de las Naciones Unidas, en la que el Derecho del Trabajo, dejó de ser parte de los sistemas totalitarios, por lo que ésta sirvió para que surgieran y se promovieran niveles de vida más altos, manteniendo un trabajo de manera permanente, condiciones de progreso, desarrollo económico y social para toda la clase trabajadora.
3. La Declaración de Filadelfia, la Organización Internacional del Trabajo, consideró que debería de haber más exigencia universal, para elevar los niveles de vida de la clase trabajadora; por lo que la Conferencia reconoció la necesidad de realizar programas para lograr: una plenitud del empleo y niveles de vida altos, empleos en los que la clase trabajadora aplicara sus conocimientos, una participación de salarios y utilidades, reconocimiento del derecho de negociación colectiva, extensión de medidas de seguridad y la garantía de igualdad en el terreno educativo y profesional.
4. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ésta es de gran importancia ya que de aquí se desprenden los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, es decir que a nivel jurídico es la protección de la clase trabajadora; los iusnaturalistas, los historicistas y los positivistas tendrán conceptos diferentes entre sí, pero todos coinciden en un principio “ *el fundamento de las viejas declaraciones y el de las nuevas es uno mismo, a saber, el respeto integral a la dignidad de la persona humana*”<sup>27</sup>. Es decir, siempre otorgándole un trato justo y digno al trabajador.

---

<sup>27</sup> IBIDEM Pág. 32

5. El Derecho Internacional Americano del Trabajo, en Santiago de Chile en el año de 1923, se llevó a cabo la quinta Conferencia Internacional Americana, en donde por primera vez se tocó el tema del Trabajo, en donde se ratificó el principio de que “el trabajo no debe considerarse como mercadería o artículo de comercio”,<sup>28</sup> y en el año de 1948 se llevó a cabo la novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, siendo ésta de gran importancia para México ya que en ésta se aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el diplomático Jaime Torres Bodet, logró incorporar a la Carta un capítulo de normas sociales, misma que fue reformada el 1967 en el Protocolo de Buenos Aires, dejando intactas las normas pertenecientes al año 1948, siendo modificado el párrafo tercero, del artículo 43 de la Carta que contempla normas del trabajo.

#### **2.4 Estructura de la Organización Internacional del Trabajo**

Como anteriormente se mencionó, en el Tratado de Versalles fue donde nació la Organización Internacional del Trabajo, a la cual se considera un Organismo Internacional Independiente y distinto a lo que significa la Sociedad de las Naciones lo que dio como consecuencia que no fuera mencionado en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que algunos juristas internacionales consideraron que las funciones fueran delegadas al Consejo Económico y Social, el 30 de mayo de 1946 se logró firmar el acuerdo, mediante el cual fue reconocido como un Organismo Internacional Especializado.

**La Organización Internacional del Trabajo está integrada por los Estados que ya eran miembros de ella en el año de 1945, así como los miembros de las Naciones Unidas, contando con el derecho de retiro, siendo compuesta por tres órganos:**

---

<sup>28</sup> IBIDEM Pag. 33

1. **La Conferencia General de los Delegados de los Estados Miembros**, formada por cuatro delegados, dos de ellos serán delegados del gobierno de los Estados miembro y los dos restantes serán representantes de trabajadores y de empresarios respectivamente.
2. **El Consejo de Administración**, es un órgano administrativo compuesto por cuarenta personas, veinte representantes de los gobiernos de los Estados miembro, los primeros diez serán nombrados por los miembros de la industria y los diez restantes por los órganos gubernamentales; con respecto a los diez de los trabajadores y los diez restantes de los empresarios, serán elegidos por cada uno de los sectores de la Conferencia.
3. **La Oficina Internacional del Trabajo**, esta es considerada como un órgano técnico mediante el cual se realiza el estudio y ejecución de los planes y programas de los planes de trabajo de la organización, así como también la preparación de los proyectos y recomendaciones las cuales tendrían que ser sometidas a consideración y evaluación de la Conferencia. Este Órgano esta integrada por un Presidente, que es designado por el Consejo de administración, auxiliado por el personal técnico y administrativo que se considere necesario para el buen funcionamiento del mismo.

## **2.5 Funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo**

El objetivo principal de la Organización, es contribuir a la realización de la paz universal de la justicia social, esto con base en la Declaración de Filadelfia, que tiene como finalidad dos objetivos formulación y ejecución, mediante procedimientos internacionales, de proyectos de acción social y cooperación entre los pueblos miembros de la Organización y la Creación de un Derecho Internacional del Trabajo,

que se ve materializado a través de Convenios y Recomendaciones que son aprobados a su vez por la Conferencia.

Al Consejo de Administración le corresponde preparar y coordinar las actividades de la organización, determinando la política social de la institución, vigilando el cumplimiento del mismo, este es el encargado de examinar el proyecto del programa y el presupuesto que deberá de presentarse en la Conferencia, también se encarga de nombrar al Director General de dicho Consejo, así como a las personas que integran las comisiones.

Por lo que se refiere a la Oficina Internacional del Trabajo, este órgano tiene como función principal, realizar el estudio y análisis de las necesidades y condición de vida de la clase trabajadora, también mantiene informados a todos los Estados miembros, de las resoluciones, consultas y de la divulgación de conocimientos mediante *la revista internacional del trabajo* la cual publica mediante monografías, ensayos y boletines, dentro de sus funciones también se encuentra de auxiliar a los gobiernos de cada país con capacitación profesional, sistemas de empleo, higiene y seguridad, así como la preparación de Proyectos Legislativos, Convenios y Recomendaciones que serán sometidas para la aprobación de la Conferencia.

**Los iniciadores de la O.I.T., aseguraron la independencia y libertad de la organización, al incluir dos principios en la Carta Constitutiva, el primero** fue declarar las funciones del director y personal de la Oficina, únicamente de carácter internacional, y por consecuencia surge el **segundo** en el que se contempló que el director y el personal, no solicitarán, ni aceptarán, instrucciones de cualquier otro gobierno o autoridad diferente a la Organización, por lo que también se establece la exigencia de que los gobiernos respeten el carácter internacional de las funciones del director y el personal, asimismo se prohíbe tratar de ejercer influencia en alguno de ellos.

**La Conferencia, es el Órgano Supremo de la Organización,** tiene una Asamblea de Delegados, los cuales se reúnen una vez al año, tiene dos funciones sumamente importantes, por una parte se encarga de marcar los lineamientos generales de la política a desarrollar, así como de discutir, aprobar o rechazar, según sea el caso, los Proyectos de Convenios o Recomendaciones que le son sometidos a consideración por la Oficina Internacional del Trabajo. El artículo 19 de su Constitución, establece la diferencia entre los Convenios y las Recomendaciones, diferencia que enseguida se pasa a destacar.

**Los Convenios,** son equivalentes a los Tratados Internacionales, estos son celebrados por los Poderes Ejecutivos de cada Estado miembro y éste deberá ser aceptado y/o rechazado, siendo susceptible de modificaciones tendientes a adecuarlo a las necesidades de cada país. Por lo que se refiere a la **Recomendación** es considerada como una sugerencia que es dirigida a los Estados a efecto de que sea aceptada y se formule un proyecto de ley, a su vez será discutido por el Poder Legislativo.

Estas diferencias han quedado englobadas en un formulario quedando de la siguiente manera: *“el convenio, ratificado por el órgano competente del estado deviene automáticamente derecho positivo, en tanto la recomendación necesita una ley posterior que positivice sus principios”*<sup>29</sup>

### **2.5.1 Miembros de la Organización Internacional del Trabajo**

Desde la fundación de la O.I.T. en el año de 1919, hasta la aprobación de su segunda Constitución en el año 1946, para ser miembro era importante pertenecer a la Sociedad de Naciones. En la Vigésima Séptima Conferencia, reunión efectuada en París en el año de 1945, se reconoció la calidad de miembros de la O.I.T., a los

---

<sup>29</sup> IBIDEM Pag. 37

Estados que tenían ese carácter, de acuerdo a los procedimientos que fueren aprobados con posterioridad.

El artículo 1° de la Constitución del Tratado de Versalles del año 1946, establecía que: “*Serán miembro de la Organización Internacional del Trabajo los Estados que eran miembros de la Organización al 1° de noviembre de 1945, y cualquier otro Estado que adquiriera la calidad de miembro, en cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 3° y 4° de este artículo*”<sup>30</sup>, es decir que en el párrafo tercero, contempla que los miembros de las Naciones Unidas, como originarios y los que adquieren esa posición, podrán tener la calidad de miembros de la O.I.T., lógicamente aceptando de manera formal las obligaciones contenidas en la Constitución.

El artículo 3° de la Constitución determinó que los Estados no miembros de las Naciones Unidas, podrían incorporarse a la Organización, cumpliendo con ciertas condiciones como la aceptación de la Conferencia, que el Estado que solicitó su inclusión como miembro, aceptando las obligaciones contenidas en la misma.

**Los Estados miembros podían retirarse de la OIT, cumpliendo con tres condiciones:**

- La primera era dar aviso previo explicando la intención de retirarse dirigido al Director General de la Organización Internacional del trabajo;
- El segundo consiste en que este aviso surtirá efectos dos años posterior a la fecha de recibo por el Director General;
- El tercero y último es una condición que resulta muy difícil para su exigencia, ya que no existe un procedimiento adecuado para que se haga efectiva.

---

<sup>30</sup> IBIDEM Pag. 434

## 2.5.2 Competencia de la Organización Internacional del Trabajo

Existen múltiples y variadas aproximaciones conceptuales a la **Competencia Laboral Internacional**. Un concepto generalmente aceptado la define como una capacidad efectiva para llevar a cabo exitosamente una actividad laboral plenamente identificada. La Competencia Laboral Internacional no es una probabilidad de éxito en la ejecución de un trabajo; es una capacidad real y demostrada.

En la Competencia, existen **tres enfoques**: **el primero** concibe la competencia como la capacidad de ejecutar las tareas; **el segundo** la concentra en atributos personales (actitudes, capacidades) y **el tercero**, denominado “holístico”, incluye a los dos anteriores.

El maestro Hans Kelsen, define la competencia de personas jurídicas como: “la capacidad de un sujeto de derecho para ejecutar u omitir la ejecución de ciertos actos que el ordenamiento jurídico considerara como propios (personales o personificados) de ese sujeto”.<sup>31</sup> Existen tres tipos de Competencia:

**Competencia Territorial**, es la que afecta la condición del Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ya que es en donde se aplican las disposiciones legales.

Por lo que se refiere a la **Competencia Material de la O.I.T.**, se entiende como toda la imposición que hace la Constitución a la O.I.T., para el logro de ciertos fines, esta clase de competencias se encuentra establecida en el preámbulo de la Constitución y la Declaración de Filadelfia, la engloba en su totalidad como toda la materia del Trabajo y de la Previsión Social.

El trabajo humano es la principal preocupación de la Organización Internacional del Trabajo, ya que todo trabajo merece una igual protección, y respecto a la **Competencia personal**, resulta que toma un segundo lugar respecto del material, la

---

<sup>31</sup> IBIDEM Pág. 435

organización trata problemas de forma particular de la clase trabajadora y en la actualidad todavía se pone en tela de juicio para intervenir en “actividades intelectuales” en conclusión, cualquier actividad o naturaleza de trabajo es de inquietud para la Organización Internacional del Trabajo.

## **2.6 Convenios de la OIT Vigentes en México**

En la Conferencia Internacional del Trabajo fueron aprobados Convenios que rigen en México, esto en términos del artículo 133 constitucional y artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo, siendo los siguientes:

- Convenio núm. 8. Indemnización de desempleo por naufragio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1937.
- Convenio núm. 9. Colocación de la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1939.
- Convenio núm. 11. Derecho de Asociación en la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1937-
- Convenio núm. 12. Indemnización de los accidentes en la agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1937 y 31 de diciembre de 1937.
- Convenio núm. 13. Empleo de la cerusa en la pintura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1938.
- Convenio núm. 14. Descanso semanal de la industria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Marzo de 1938.
- Convenio núm. 16. Examen médico de los menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1938.
- Convenio núm. 17. Reparación de los accidentes de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1935.
- Convenio núm. 19. Igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1935.

- Convenio núm. 21. Simplificación de la inspección de los emigrantes abordo de los buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1938.
- Convenio núm. 22. Contrato de enrolamiento de gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1935.
- Convenio núm. 23. Repatriación de la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1935.
- Convenio núm. 26. Establecimiento de métodos para la aplicación de salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1935.
- Convenio núm. 27. Indicación del peso en los grandes fardos transportables por barco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto 1935.
- Convenio núm. 29. Trabajo forzoso u obligatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935.
- Convenio núm. 30. Reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y oficinas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1935.
- Convenio núm. 42. Indemnización por enfermedades profesionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero y 25 de septiembre de 1937.
- Convenio núm. 43. Horas de trabajo; fabricación automática de vidrio plano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1938.
- Convenio núm. 45. Trabajo subterráneo (mujeres), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1938.
- Convenio núm. 46. Relativo para limitar las horas de trabajo en las minas de carbón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1940.
- Convenio núm. 49. Reducción de horas de trabajo en fábricas de botella, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1938.

- Convenio núm. 52. Vacaciones anuales pagadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1938.
- Convenio núm. 53. Certificado de capacidad de los oficiales de marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1940.
- Convenio núm. 54. Vacaciones anuales pagadas a la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1940.
- Convenio núm. 55. Obligaciones del armador en caso de enfermedad accidente o muerte del hombre de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1939.
- Convenio núm. 58. Edad mínima de admisión en el trabajo marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1951
- Convenio núm. 80. Revisión de los artículos finales hasta 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1958.
- Convenio núm. 87. Libertad sindical y protección del derecho sindicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950.
- Convenio núm. 90. Trabajo nocturno de menores en la industria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955.
- Convenio núm. 95. Protección del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955.
- Convenio núm. 96. Agencias retribuidas de colocación, revisado en el año 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991.
- Convenio núm. 99. Relativo a los métodos para la fijación de los salarios mínimos en la agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1952.
- Convenio núm. 100. Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1952.

- Convenio núm. 102. Seguridad social, norma mínima, año 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959.
- Convenio núm. 105. Abolición de trabajos forzosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1959.
- Convenio núm. 106. Descanso semanal en el comercio y en las oficinas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Agosto de 1959.
- Convenio núm. 108. Documentos de identidad de la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1960.
- Convenio núm. 109. Salarios, horas de trabajo a bordo de buques y dotación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1961.
- Convenio núm. 110. Condiciones de empleo en las plantaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1960.
- Convenio núm. 111. Discriminación en materia de empleo y ocupación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1961.
- Convenio núm. 112. Edad mínima de admisión de trabajo de pescadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1960.
- Convenio núm. 115. Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1962.
- Convenio núm. 116. Revisión de los convenios adoptados por la Conferencia General de la OIT en sus 32 primeras reuniones a fin de darle forma a las disposiciones establecidas en los convenios vigentes, así como memorias sobre la aplicación de estos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1962.

- Convenio núm. 118. Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1965.
- Convenio núm. 120. Higiene en el comercio y en las oficinas, publicado el 5 de enero de 1966.
- Convenio núm. 123. Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1968.
- Convenio núm. 131. Fijación de los salarios mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1973.
- Convenio núm. 134. Prevención de los accidentes de trabajo de la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1974.
- Convenio núm. 135. Protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en las empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 1975.
- Convenio núm. 140. La licencia pagada de estudios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1977.
- Convenio núm. 141. Sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1978.
- Convenio núm. 142. Sobre la orientación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1978.
- Convenio núm. 144. Sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas del trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1978.
- Convenio núm. 150. Sobre la administración del trabajo: cometido, funciones y organizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1982.

- Convenio núm. 152. Sobre seguridad y higiene en los trabajos portuarios publicado el 21 de mayo de 1982.
- Convenio núm. 153. Sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1982.
- Convenio núm. 155. Sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1983.
- Convenio núm. 159. Sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), entro en vigor el 5 de abril de 2002.
- Convenio núm. 160. Sobre estadísticas del trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1986.
- Convenio núm. 161. Sobre los servicios de salud en el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1986.
- Convenio núm. 163. Sobre el bienestar de la gente de mar y en el puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- Convenio núm.164. Sobre la protección de la salud y la asistencia medica para la gente de mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- Convenio núm. 166. Sobre la repatriación de la gente de mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1991.
- Convenio núm. 167. Sobre seguridad y salud en la construcción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- Convenio núm. 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- Convenio núm. 170. Sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1992.

- Convenio núm. 172. Sobre las condiciones de trabajo en los hoteles y restaurantes y establecimientos similares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1993.
- Convenio núm. 173. Sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1993.
- Convenio Núm. 182. Sobre las peores formas del trabajo infantil, 1999.
- Convenio núm. 182. Sobre las peores formas de trabajo infantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

Estos convenios, en base a la Jurisprudencia LXXVII/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrían hoy en día una jerarquía superior a la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO III

### CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO Y DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

#### 3.1 Concepto de Derecho Mexicano del Trabajo

La finalidad del Derecho del Trabajo esta comprendida en la idea del respeto a la dignidad del trabajador. Su objeto primario es el equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador.

El Derecho del Trabajo para el historiador y abogado Guillermo Cabanellas “tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinado y también en lo relativo a consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente”.<sup>32</sup>

La relación laboral, que existen entre el trabajador y patrón tendrá una regulación de carácter jurídico, con la finalidad de que sean protegidos los derechos y obligaciones de ambos.

Para el maestro Alberto Briceño el Derecho del Trabajo es “el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> IBIDEM Pág. 20

<sup>33</sup> BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo 1ª edición. Editorial Harla Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México 2003. Pág. 16

Si bien es cierto, en la relación laboral esta regulado por una normatividad, con el fin de dar a cada quien lo que le corresponde con ello logrando un equilibrio entre las partes, siempre salvaguardando los derechos de la calase trabajadora.

Para el maestro Mario de la Cueva el Derecho del Trabajo es “la norma que se propone realizar la justicia social, en equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital”.<sup>34</sup>

Para que exista una relación laboral entre el trabajador y patrón deberá existir un factor importante que es la justicia, para que esta sea un medio de equidad entre ambos otorgándoles derechos y obligaciones.

### 3.1.2 ¿Que es el Trabajo?

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, considerado por varios autores que “proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los seres humanos ya que lleva consigo de manera implícita un despliegue de esfuerzo.

Algunos autores consideran que la raíz de trabajo se encuentra en la palabra *laborare o labrare* que significa laborar, relativo a la labranza de la tierra.”<sup>35</sup> Es decir que el “trabajo” obliga a tener en cuenta tanto su repercusión en el orden económico, como la protección jurídica otorgársele. No olvidemos que el trabajo representa una función eminentemente económica.

Sin embargo, otros autores consideran que la palabra “trabajo proviene del latín *tripaliare* (torturar), y *tripalium* (especie de copo o instrumento de tortura), según Coromias, en su Diccionario Critico-Etimológico de la Lengua Castellana: mientras que en un sentido usual trabajo es tanto la acción como el efecto de trabajar

---

<sup>34</sup> DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 15

<sup>35</sup> DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Op Cit. Pág.162

(trabajar: ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio); y de forma mas especifica : esfuerzo humano, aplicado a la producción de riqueza, generalmente se usa en contraposición a capital, muchas veces el sentido de la palabra remite a la idea de operación de una maquina, pieza, herramienta o utensilio que se emplea para algún fin. En el proceso del trabajo, es decir, en el proceso de moldear y cambiar la naturaleza exterior a él, el hombre, dice Fromm, se moldea y cambia a sí mismo.”<sup>36</sup>

Kelsen señala “que procura medios para la satisfacción de necesidades, el trabajo como actividad y esfuerzo constituye el centro de las preocupaciones de este derecho. Es innegable su repercusión en el ámbito económico, como también su trascendencia en el campo jurídico. Los principios que derivan de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo y de los autores mencionados, pueden servir de pauta para establecer una idea que se adecue a los propósitos de nuestra disciplina”.<sup>37</sup>

El trabajo aparece como un enfrentamiento del hombre y de la naturaleza, en una relación de progresivo conocimiento y control de ella, cuya motivación son diferentes y sucesivas necesidades humanas en las diversas etapas de esa relación y de ese proceso, etapas en las cuales el hombre se transforma a sí mismo.

La idea y concepto de trabajo, varían de acuerdo con los distintos regimenes económicos de cada país, pero coinciden esencialmente quienes pretenden justificar el trabajo subordinado, en la intención de someter al trabajador y dar base a las ganancias y a los pretendidos derechos del patrón. El desarrollo económico alcanzado y la capacidad de los trabajadores, hacen posible que además de participar en las utilidades, intervengan en la dirección y administración de la empresa. Una idea fundamental identifica al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona, o sea, que todo trabajo implica llevar a cabo un esfuerzo, que deba tener

---

<sup>36</sup> REYNOSO CASTILLO, Carlos. Derecho del Trabajo. Panorama y Tendencias, Editorial Porrúa. México 2005. Pág.28

<sup>37</sup> BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ob Cit. México 2003. Págs. 8 y 11

alguna repercusión en el orden económico; en alguna medida satisfacer una necesidad.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 segundo párrafo conceptualiza al trabajo como “toda actividad humana e intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio” <sup>38</sup>

El trabajo es un derecho y un deber social, que exige un respeto para los trabajadores con libertad y dignidad para el mismo, debe efectuarse en condiciones que procuren la protección de la vida, la salud y un nivel económico bueno para el trabajador y su familia.

Para el maestro Mario de la Cueva, “trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”<sup>39</sup>.

Actualmente, el trabajador es reconocido en su condición de persona al igual que aquel que va a utilizar su trabajo, la relación se concreta a través de un contrato (contrato de trabajo) en el que se establecen el precio y las condiciones en que será prestado el trabajo, cabe aclarar que antes de la concretación del contrato, existe la relación laboral, por la que se entiende por cualquier acto que origine la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante una remuneración económica y además existe una base jurídica en el artículo 20 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo define al Contrato Individual del Trabajo “es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Agenda Laboral 2006. Compendio de Leyes y Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 12ª Ed. Editorial. ISEF.

<sup>39</sup> MARIO DE LA CUEVA. El Nuevo Derecho del Trabajo. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 162

<sup>40</sup> Agenda Laboral 2006. Op Cit

Definiéndolo como la prestación de un trabajo a cambio de una remuneración económica, por lo que se considera importante hacer su citación.

De acuerdo al político y revolucionario Francés Proudhon, la facultad de trabajo distingue al hombre de la bestia y tiene su fondo en las profundidades de la razón. “El trabajo es pues la condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación”.<sup>41</sup>

El patrón contrata a uno o más trabajadores para utilizar su trabajo en una actividad productiva organizada, generalmente con la intención de obtener una ganancia. La organización de recursos humanos (trabajo) y materiales (capital) con el fin de producir un valor agregado se denomina "empresa".

### **3.1.3 Definición de Trabajador y Patrón**

El trabajador es considerado como sujeto del contrato de trabajo y lo será quién voluntariamente preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

La actividad ha de ser libre o voluntariamente prestada. La actividad ha de ser retribuida. La retribución del trabajo recibe el nombre de “salario”, por devengarse regular y progresivamente. La generalidad de los ordenamientos jurídicos parten de la noción de trabajo dependiente como objeto regulado por el derecho del trabajo.

La Ley Federal del Trabajo dentro de su artículo 8 primer párrafo conceptualiza al trabajador como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Ibidem Pág. 12

<sup>42</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1917 publicada en el DOF 17 de enero del año 2006. Pág. 3

Es importante destacar que se entiende por **personas físicas**, son aquellos entes susceptibles de adquirir derechos y obligaciones, mismas que presentan signos característicos de humanidad por un lado y desde otro punto de vista jurídico la relación que existe entre el Estado o el individuo, por lo que se refiere a las **personas morales**, la ley les reconoce capacidad de derecho, ya que no poseen capacidad de hecho y se presenta en sus distintas variantes como lo son: el Estado, las iglesias, las sociedades civiles o comerciales, las fundaciones, las asociaciones, etc. Por lo tanto, actúan jurídicamente mediante representantes, siendo estas personas físicas, es decir las personas morales tienen una existencia ficticia, sin dejar de ser reguladas jurídicamente.

Según lo dispuesto en el artículo 10 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”<sup>43</sup>

La diferencia que existe entre la figura del patrón y el trabajador, es que la primera es uno de los sujetos principales de la relación, siendo esta aquella persona física que se encuentra supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales y el trabajador es el individuo que realiza labores creadoras, productivas o de transformación que responde a necesidades humanas.

El autor Guillermo Cabanellas, establece que el “trabajador es fundamentalmente y en función adjetiva, todo aquel que realiza una labor socialmente útil. El que realiza una tarea manual: obrero, jornalero. Todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económica útil, aún cuando no logre el resultado.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1917. Ob. .cit. Pág.3

<sup>44</sup> CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario de Derecho Laboral, Argentina, Editorial. Heliasta, 1998.Pág. 644

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, determina que la denominación de “trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario de Derecho del Trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya sea material o intelectual.”<sup>45</sup> Es decir, que el trabajador es prestador de servicios y pone a disposición su fuerza de trabajo.

Cabe destacar, que el patrón es reconocido como la figura de mayor jerarquía de la que depende una relación subordinada, por lo que respecta al trabajador es la persona que pone a disposición su trabajo a cambio de un salario.

### **3.2. Definición de Derecho Internacional del Trabajo**

Para una ubicación correcta del Derecho del Trabajo en su nivel internacional, es conveniente hacer una reflexión sobre la definición de éste, pues son principios y normas que regulan las relaciones de coexistencia y cooperación entre Estados dotados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y de poder. Su ordenamiento sólo se limita a dar respuesta a necesidades que existen entre los trabajadores.

En el criterio del Maestro García Màynez, el Derecho Internacional del Trabajo integra el denominado Derecho uniforme, por no sufrir modificación en su contenido y en razón de ser aplicable al mismo tiempo a varios Estados y que con base a su soberanía deciden suscribirlo y someterlo a su ratificación conforme a las normas internas, por lo que lo considera como “conjunto de normas que rigen relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos”.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, UNAM, t. VI, Págs.492, 293 y 425

<sup>46</sup> GARCIA MAYNEZ Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Pág. 145

El Derecho Internacional del Trabajo, tiene su ubicación más sistemática, perteneciente al Derecho Internacional social, ya que ésta es una rama de Derecho que ha sido estudiada por autores nacionales y extranjeros; mismos que lo perciben desde varias perspectivas tal y como lo señala el maestro Martín Granizo al sostener que es un “Conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador”.<sup>47</sup> Considerando a este como un producto social.

El Derecho Internacional, es concebido como “un conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos”.<sup>48</sup> Es decir que lo elemental es el Estado, pues éste solo es concebido por el Derecho Internacional, regulando las relaciones de los Estados entre sí, así como de sus respectivos habitantes, por lo que conviene precisar en un amplio sentido, que su finalidad es la de establecer y proteger los Derechos de las Comunidades humanas, debidamente integradas, políticamente como Estados independientes.

A nivel Internacional existe una confusión que es muy marcada, primeramente se deberá de adoptar a este nivel la clasificación Tricotómica ( Derecho Público, Privado y Social), por lo que al Derecho Internacional del Trabajo se considera como conjunto de normas jurídicas producidas por la instancia internacional con el objeto de procurar mejores prestaciones y condiciones para la clase trabajadora internacional.

El Derecho Internacional del Trabajo es un “conjunto de normas jurídicas aplicables en forma uniforme por los estados cuyos gobiernos deciden aceptarlas conforme a su soberanía y a través de sus procedimientos legislativos internos, está constituido exclusivamente por disposiciones normativas, cuyo contenido afortunadamente contemplan los principios de justicia social y laboral”<sup>49</sup>. Definición

---

<sup>47</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Derecho Social, Cuarta Edición. Editorial Porrúa. Pág. 54

<sup>48</sup> GARCIA MÀYNEZ. Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Op Cit. Pág. 145

<sup>49</sup> CHARIS GOMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo 2da Edición. Editorial Porrúa. México 2000. Pag. 26

que preocupa tanto a los Políticos Owen, Blanqui, Legrand, entre otros y que siguen preocupando de hoy en día.

### **3.2.1 Definición de Sujeto de Derecho Internacional**

Se entiende por sujeto de Derecho a aquel que es destinatario de las normas jurídicas y titular de derechos y obligaciones según las reglas del orden jurídico internacional. Esto demuestra que algunas entidades que actúan en la escena internacional (empresas transnacionales u organizaciones internacionales no gubernamentales) como actores internacionales, carecen por lo general de subjetividad internacional al no depender en cuanto a su estatuto jurídico del Derecho Internacional, sino del derecho de uno o varios Estados.

### **3.2.2 Definición de Estado en el Ámbito Internacional**

El Estado es el sujeto originario del Derecho Internacional, reúne en su plenitud todas las características. La naturaleza del poder estatal consiste, en un poder autónomo, soberano y supremo en la conducción de sus relaciones con sus propios sujetos (aspecto interno) y un poder de determinar libremente su conducta con respecto a los otros Estados (aspecto externo).

El Estado como persona de Derecho Internacional, debe reunir los siguientes elementos:

- a. Población permanente.**
- b. Territorio determinado.**
- c. Gobierno.**
- d. Soberanía.**
- e. Capacidad de establecer relaciones con otros Estados.**

El Estado es considerado como una entidad ideal cuya vida aparece como ilimitada, mientras éste no sea absorbido por otro. La identidad del Estado es una característica inherente que tiene el propio Estado por tan solo el hecho de serlo.

Cabe hacer mención que el Estado como sujeto de Derecho Internacional tiene los siguientes Derechos:

- Que se respete su integridad territorial.
- Respetar su independencia política.
- Que se respete su derecho al libre uso de sus recursos naturales.
- A formar parte de la Organizaciones Internacionales, sean estas universales y regionales.

Como obligaciones mantiene los siguientes:

- Respetar la autodeterminación de sus pueblos.
- No intervenir en guerras de agresión.
- Cumplir de buena fe los tratados internacionales que se hayan firmado y ratificado.
- Cumplir con las resoluciones de las organizaciones internacionales de las que forme parte.
- Coadyuvar con las tareas y los gastos de organizaciones.
- Reconocer la igualdad jurídica de otros Sujetos de Derecho Internacional.
- Respetar los Derechos Humanos de sus gobernados y de todos los habitantes de su territorio.

Mediante las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia se ha trabajado para clasificar Derechos y Obligaciones que asisten a las Organizaciones, entre los Derechos se mencionan los siguientes:

- Que los funcionarios cuenten con las mismas prerrogativas e inmunidades que los representantes diplomáticos de los Estados.
- Que los Estados territoriales, donde se encuentra su sede, respeten la inviolabilidad de su local y la inmunidad de sus representantes estatales que acudan a sus períodos de sesiones y conferencias específicas.
- Que puedan suscribir Tratados Internacionales.

Entre las obligaciones se presentan las siguientes:

- Que cumplan con los compromisos de los Tratados que suscriban.
- Que su personal respete normas de Derecho Humanitario en Conflictos Internacionales.
- Que se respete la independencia e integridad territorial de sus Estados Miembros.
- Que se sujeten, a salvo estricta emergencia, a sus Normas Constitucionales, es decir que respeten lo que algunos expertos llaman como el Derecho Internacional Constitucional.

### **3.2.3 Definición de Tratado Internacional**

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales de 1969 señala en su artículo 2° que se entiende por tratado “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por un Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos que sea su denominación particular”.<sup>50</sup>

Esta es una denominación que ha sido utilizada para hacer alusión a los instrumentos más solemnes, ya sean bilaterales y multilaterales. Un tratado es un acuerdo celebrado entre dos o mas sujetos de Derecho Internacional, con el sólo objeto de crear, transferir, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos,

---

<sup>50</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV. Ed. Porrúa. Bibliografía UNAM. Pág. 808

estableciendo derechos y obligaciones por escrito en un solo instrumento o más documentos relacionados entre sí, sin importar su denominación.

Este acuerdo internacional es celebrado por escrito entre países y sometido por el Derecho Internacional.

Este tipo de actos jurídicos son regulados por el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*<sup>51</sup>.

Es decir, los tratados que sean celebrados por el Presidente con aprobación del senado, serán considerados ley, siempre que no contravengan de nuestra carta magna, por lo que jerárquicamente se encuentran debajo de esta.

El artículo 76 fracción I de nuestra Constitución Política Federal, establece que el Congreso de la Unión es el encargado de aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que el Presidente de la República celebre, asimismo se encarga de tomar decisiones relativas a terminar, denunciar, modificar, suspender, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre ellos.

Es importante señalar que el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los **Tratados Internacionales** se crean como acuerdos entre el Presidente de la República y los mandatarios competentes de otras naciones para resolver situaciones jurídicas que interesan a

---

<sup>51</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ambas naciones. Para que sea válido el Tratado requiere la ratificación del Senado y una vez formalizado, adquiere carácter de derecho interno en nuestro país.

#### **3.2.3.1. Clasificación:**

- **De acuerdo con los Estados participantes.** Bilaterales y Multilaterales; dentro de los Multilaterales se encuentran los generales o restringidos. Son Generales, los que tienen vocación de universalidad y todos los Estados pueden llegar a ser parte. Los Restringidos limitan su participación a ciertos Estados.
- **En cuanto a la forma de dar el consentimiento para obligarse.** Se tienen a los solemnes o de debida forma, donde la voluntad la expresa un acto del Estado y simplificada donde obliga al Estado un funcionario de categoría inferior al Jefe de Estado, mediante la sola firma o un simple cambio de notas.
- **Por su objeto general.** Los tratados pueden ser: tratados de paz, extradición, culturales, sociales, económicos, consulares, de amistad, etc.
- **De acuerdo con el tipo de obligaciones que crea.** Los tratados de ley que crean normas jurídicas generales, susceptibles de ser aplicadas y los tratados contratos, que crean normas jurídicas particulares.
- **Según el criterio para su participación.** Se subdivide en: tratados abiertos, cerrados o semiabiertos, según permitan o no la incorporación de nuevos contratantes. Los bilaterales son tratados cerrados por excelencia. Los abiertos prevén la participación de contratantes que no han participado en la negociación mediante la adhesión o firma. Los tratados semiabiertos, permiten la inclusión de un tercer Estado, mediante procedimiento de admisión.

#### **3.2.4. Definición de Convenio Internacional**

Es un acto jurídico que surge por el consentimiento de las partes, se utiliza para designar acuerdos formales, siendo estos bilaterales o multilaterales. También es utilizado para designar de manera genérica toda clase de tratados.

Es conveniente, aclarar del porqué se hace mención de un convenio o acuerdo, ya que éste puede ser celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación, ya que los Estados participantes en la firma del Tratado no son obligados al cumplimiento en su totalidad del mismo. Los Estados se adhieren al mismo, hasta donde su normatividad interna se los permita.

Un Convenio Internacional del Trabajo, es como un Tratado Internacional, que debe ser ratificado para su exigibilidad y aplicable a las leyes federales.

Por lo tanto, se considera que el objetivo que tiene un Tratado Internacional en materia laboral, es el mejorar las condiciones sociales, laborales y salariales del trabajador.

Los Estados tienen la obligación, dentro del plazo de un año posterior a la adopción de un Convenio, Recomendación o Protocolo por la Conferencia Internacional del Trabajo, de ser sometido a las autoridades competentes. Las normas que sean ratificadas por un Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, tienen fuerza vinculante en derecho internacional.

Al ratificar los Convenios los Estados Miembros se comprometen, formalmente, a dar cumplimiento a sus disposiciones, de hecho y de derecho, de conformidad con el inciso d) del artículo 19 de la Constitución de la OIT, donde se plantea: “si el Estado miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio”.

El Director General de la mencionada organización al recibir las ratificaciones las registra y las comunica al Secretario General de las Naciones Unidas, además de notificarlas a los Estados Miembros de la Organización y publicarlas en el Boletín Oficial de la OIT.

Antes de que sea obligatorio para el Estado que ratificó el Convenio, éste tiene que entrar en vigor, y en la práctica los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo proveen su entrada en vigor doce meses después de la fecha en que se registró la ratificación.

### **3.2.5 Definición de Convención Internacional**

Es considerado como un acuerdo internacional, cuyo objetivo es enunciar ciertas reglas de Derecho Internacional. Es importante resaltar que tiene el carácter normativo de índole general aplicable a un número elevado de Estados miembro.

### **3.2.6 Definición de Carta Rogatoria o Exhorto**

También conocida como “Comisión Rogatoria o Exhorto Internacional” es un medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos Estados miembros, misma que sirve para practicar diferentes diligencias en otro lugar en el que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción.

Estas diligencias tienen por objetivo que la solicitud que formula un juez a otro de igual jerarquía, a fin de que se practique ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, emplazamientos a juicio, etc., y que recurren a ello, en virtud de que por cuestiones de jurisdicción, tienen una limitante en cuanto a su ámbito de competencia espacial, ya que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe.

Lo anterior se sustenta en base a las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contemple la tramitación de cartas rogatorias, y a falta de ello, en base a la reciprocidad internacional.

#### **3.2.6.1 Requisitos del Exhorto o Carta Rogatoria**

1.- Presentar el exhorto o carta rogatoria librado por autoridad judicial mexicana, debidamente legalizado o apostillado, el cual deberá expresar claramente

la diligencia a desahogarse, señalando el nombre de la persona física o moral con la que se entenderá la diligencia y el domicilio correspondiente, indicando calle, número, condado o poblado, código postal y ciudad.

2.- Presentar los documentos con los cuales se correrá traslado al demandado o, en su caso, aquellos que sean motivo de la diligencia solicitada en el exhorto o carta rogatoria.

3.- Presentar tanto el exhorto o carta rogatoria así como sus anexos, debidamente traducidos al idioma oficial del país donde surtirá sus efectos, por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

### **3.2.6.2 APOSTILLAMIENTO**

**Definición de Apostillamiento de Documentos**, como resultado de la Novena Sesión de la Conferencia del Derecho Internacional Privado, celebrado en la Haya, Holanda, el día 5 de octubre de 1961, se suprimió en dicha Convención, el requisito de la legalización de los documentos públicos en el extranjero y también se simplifica el trámite de legalización o autenticidad de documentos.

El apostillamiento consiste en un sello especial que estampa una autoridad para certificar que un documento es una copia verdadera de un original. Las apostillas están disponibles en los países que firmaron el *Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros*, popularmente conocido como el *Convenio de La Haya*. Este convenio, creado en 1961, sustituye al largo proceso de certificación en cadena utilizado hasta entonces, en el que había que acudir a cuatro autoridades distintas para certificar un documento.

### **3.2.6.3 Requisitos del Apostillamiento**

**a) Ámbito de aplicación:** Documentos que pueden ser apostillados. El requisito necesario para que un documento pueda ser apostillado es que se trate de un documento público siendo los siguientes:

1.- Los documentos que emite una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un Secretario, Oficial o Agente Judicial.

2.- Los documentos administrativos.

3.- Los documentos notariales.

4.- Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

#### **b) Excepciones**

1) El último párrafo del artículo 1 de la Convención de la Haya, excluye la aplicación del Convenio a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera

2) La apostilla no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o

más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento así lo estipula el artículo 3 de la Convención mencionada.

**c) Ámbito de aplicación territorial:**

La apostilla se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

**d) Procedimiento:**

La apostilla consiste en un sello que se fijará sobre el documento o sobre una prolongación del mismo, el formato de la apostilla deberá acomodarse al modelo que figura, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, así como las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua

**e) Contenido:** la apostilla certificará:

1. La autenticidad de la firma.
2. La calidad en que el signatario haya actuado.
3. La identidad del sello o timbre que el documento lleve.

**f) Expedición:**

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la apostilla.

Esta designación se notificará al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Convención aludida.

**g) Registro:**

Cada una de las autoridades competentes para expedir la apostilla deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

1. El número de orden y fecha de la apostilla.
2. El nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado, para los documentos no firmados la indicación de la autoridad que haya puesto el sello.

A instancias de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

**h) Personas que pueden solicitar la apostilla:**

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento,

**l) Efectos de la Apostilla:**

1. Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio.

2. La apostilla cumpla con todos los requisitos se le certificará de autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

3. La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

### **3.3. Federalización del Derecho del Trabajo**

La Declaración de los Derechos Sociales en la Ley Federal del Trabajo, el cual se hizo referencia en el Proyecto de Constitución del artículo 73 fracción X, en donde establecía que el Congreso de la Unión autorizaba legislar en toda la República en materia del Trabajo. Existieron dos motivos por los cuales se tuvo que cambiar este criterio, **el primero** de ellos fue que la convicción contrariaba el sistema federal y **el segundo** motivo radicaba en las necesidades que tenían las entidades federativas eran diferentes y por lo tanto requerían de una reglamentación diferente. Por estas dos razones, se introdujo al artículo 123 Constitucional, el cual estableció que el “Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberían de expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las estipuladas en dicho ordenamiento”.<sup>52</sup>

**La primera fue, la legislación de las entidades federativas**, en donde los poderes legislativos estatales, expidieron el 14 de enero de 1918 la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, siendo la primera en nuestro Continente, complementándose la Ley del año de 1824, siendo éste un modelo para las demás entidades federativas restantes, y un precedente para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

---

<sup>52</sup> Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa México 2003 Tomo I, Pág.50

Es importante mencionar que la Ley del Trabajo de Veracruz produjo grandes beneficios, uno de ellos fue el reconocimiento sindical y el derecho a la huelga ayudando mucho al movimiento obrero y las disposiciones sobre el salario, las condiciones de trabajo, ligadas con la política de los gobernadores, todo esto trajo como consecuencia una mejor forma de vida para los hombres.

**La segunda, la legislación y los proyectos legislativos para el Distrito y los territorios federales**, conformándose por el Decreto de 1917 del Presidente de la República Mexicana Venustiano Carranza, mismo que precisó la integración de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, las medidas que deberían de tomarse para casos de paros en empresas. Es importante mencionar, que en el año de 1925 se expidió una Ley reglamentaria de la libertad de trabajo y en ésta se contemplaban algunas problemáticas sobre la Huelga. Posteriormente se publicó el Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que, en la legislatura federal de 1918, se creyó importante dictar leyes de manera separada para cada uno de los temas de trabajo, una es sobre accidentes de trabajo, y la segunda sobre la teoría del Riesgo del Trabajo.

En 1919 se discutió en la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley el cual contenía la reglamentación del derecho obrero a una participación de utilidades y la regulación de un sistema de ahorro y el segundo. El Proyecto destacó un principio donde el trabajo humano no podía ser considerado como una mercancía.

La Declaración de Derechos Sociales fortaleció a los trabajadores para un mejor beneficio del trabajo, por lo que el movimiento obrero dio como resultado una conciencia de la clase trabajadora, misma que se extendió en toda la República, creando sindicatos, federaciones y confederaciones al servicio del trabajo, lo que dió como consecuencia conflictos colectivos, las huelgas y contratos colectivos, pero afortunadamente la República está dotada de normatividad para ser aplicada a los diversos conflictos de la clase trabajadora. El gobierno Federal sostuvo conforme al

artículo 27 de la Carta Magna, que todos los asuntos fueran resueltos por las autoridades nacionales, algunos conflictos colectivos y huelgas se extendían a dos o más entidades federativas, siendo que ninguna podía intervenir ya que estas carecían de eficacia fuera de su jurisdicción.

Por lo que, el Poder revisor de la Constitución en el año de 1929, propuso que la Ley del trabajo fuese unitaria y expedida por el Congreso Federal, pero que la aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales mediante la distribución de competencias, esto dio pie para la expedición de la nueva Ley Federal del Trabajo, aplicable para toda la República.

La Constitución del año de 1917 permitió una gran definición de Estado en México, el cual se considera como un conjunto de entidades libres y soberanas en lo perteneciente al régimen interior, que parten de una división territorial y organización político-administrativa de un municipio libre. Por lo que se, establecieron tres órdenes de gobierno que son diferenciados por un complejo sistema de distribución de competencias y relaciones gubernamentales, principalmente en la competencia federal, misma que nos ocupa. Señalando las facultades que son exclusivas de los Poderes de la Unión, esto, es el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, prescribiendo obligaciones y limitantes absolutas o relativas a la capacidad normativa y de autodeterminación de las entidades federativas.

Tal y como se indicó en el apartado anterior, sobre la federalización en materia del trabajo tuvo una vigencia parecida a la del antiguo sistema político, surgiendo una economía subdesarrollada y por lo tanto la etapa de la industrialización, siendo estas creadas por una economía capitalista.

Como ya se hizo mención, en el Capítulo Primero de este trabajo, después de varios intentos por crear un código en materia del trabajo, que se redactó un proyecto al cual ya no se daría el nombre de Código sino de Ley, en donde fué discutido y remitido al Congreso de la Unión, mismo que fue debatido, y previo a un sin fin de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931, y

posteriormente el 1° de mayo de 1970 surge la nueva Ley Federal del Trabajo, misma que constituyó un proceso democrático de estudio y preparación de una Ley social, un precedente de mayor trascendencia para ejercicio de una función legislativa. Siendo esta Ley un punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de justicia social, provocando una legislación cada vez más próxima a la conciencia de un pueblo, siendo éste el titular de la soberanía y de todos los poderes públicos, misma que tendrá que modificarse en la medida que lo exijan las necesidades del progreso nacional y superar las condiciones de vida de los hombres sobre los cuales está construida la civilización.

### **3.4. Jerarquización en el Ámbito Federal**

Todos los ordenamientos jurídicos son formados por un conjunto de norma cuya validez se encuentra prevista en la norma básica, como es el caso del orden jurídico mexicano, cuyo elemento de validez se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país, la relación que existe entre el Derecho Nacional y el orden jurídico internacional ha sido analizado como un tema de jerarquía, donde se considera necesario establecer la posición jerárquica, es decir saber el lugar que ocupa el Derecho internacional dentro de nuestro Derecho Interno a fin de determinar su prelación al momento de aplicarse.

Es por ello, importante resaltar la diferencia entre el Derecho Interno y Derecho Internacional, ya que no es posible la existencia del Derecho Internacional sin dejar de considerar al Derecho Interno.

El **Derecho interno** es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos o instituciones o de éstos con el Estado. Este término se usa en contraposición al **Derecho Internacional**, que regula las relaciones entre Estados u otros sujetos de derecho internacional.

Existen diferencias importantes entre ambos. El Derecho interno se caracteriza porque sus normas son de carácter general, emanan de instituciones determinadas y se imponen a los gobernados, siendo posible la aplicación coactiva. Por el contrario, el Derecho internacional surge de la coordinación y acuerdo entre los diversos sujetos y no existe un mecanismo consolidado de aplicación coactiva del Derecho.

Los estudiosos de nuestra Constitución sostienen que la misma Ley Suprema no fija la materia sobre la cual versan los tratados y convenciones que celebre el Presidente de la Republica, pero estos deben de estar de acuerdo es que los tratados internacionales están de acuerdo con la misma es decir deben de tener una eficacia jurídica.

El jurista mexicano, Eduardo García Máynez realizó una clasificación de las normas del Sistema Jurídico Mexicano, señalando que “los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados por la Constitución, las Leyes Federales y Tratados Internacionales. Inmediatamente después, clasificó las normas tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales, atendiendo a su ámbito espacial de vigencia, separando las normas que se aplican en el Distrito Federal y en las islas dependientes de la federación, de aquellas que se aplican en las entidades federativas, teniendo estas dos ramas la misma jerarquía, siendo sólo distinto su ámbito territorial de vigencia. Dentro de las primeras normas, las subdivide en leyes ordinarias, reglamentarias y normas individualizadas; por lo que corresponde al segundo grupo hace mención a las Constituciones Locales, Leyes ordinarias, reglamentarias, municipales y normas individualizadas”<sup>53</sup>.

Al respecto, el autor García Máynez, en su obra: “Introducción al Estudio del Derecho Constitucional”, sostiene que las leyes federales son de mayor jerarquía que las locales y los tratados se ubican en un mismo plano junto con las leyes federales, por lo que no existen contradicciones entre las leyes federales y los tratados.

---

<sup>53</sup> García Máynez Eduardo, introducción al Estudio del Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. 2003. Pág.86

El doctor Miguel Villoro, apoyado en la tesis sostenida por el maestro Alfonso Monroy, ubica “en un primer lugar a la Constitución, en un segundo plano las leyes secundarias, todas las que aprueba el Congreso de la Unión y, entre ellas, distingue las ordinarias o *simpliciter*, que son dictadas por el Congreso en ejercicio de la respectiva facultad explícita sobre materia distinta de la Constitución misma, de aquellas que denomina *secundum quid*, que pueden ser orgánicas, reglamentarias o complementarias: las dos primeras clases desarrollan el texto constitucional; la tercera, lo adiciona. La disposición gramatical del artículo 133 constitucional, que establece la subordinación de todo el derecho local al federal, es inadmisibile, pues acabaría con el sistema federal; lo que en realidad expresa es que no existe tal supremacía del derecho federal sobre el local, sino que ambos se encuentran subordinados a la Constitución, pero no se subordinan entre sí, ya que se trata de dos esferas de validez independientes la una de la otra”<sup>54</sup>.

El maestro Mario de la Cueva resalta la diferencia entre leyes constitucionales y el derecho federal ordinario. Para él, “las primeras son la Constitución misma que se amplía, las que, material y formalmente, emanan de la Constitución y las subdivide en tres grados: leyes orgánicas, que son aquellas que señalan la actuación y facultades de un órgano federal; leyes reglamentarias, que son las que precisan cómo deben aplicarse los principios de la Constitución, aunque él mismo especifica que a veces las leyes contienen una parte orgánica y otra reglamentaria, y leyes sociales, que son las que desarrollan los derechos sociales garantizados en la Constitución. Las segundas sólo emanan formalmente de ella, es decir, derivan de la Constitución pero sin formar parte de ella”<sup>55</sup>. Niega que la legislación federal sea superior a la legislación local.

Los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia han dado diversas interpretaciones al artículo 133 constitucional: El orden jurídico se apoya en la aplicación de las leyes, que se encuentran en orden jerárquico, que tiene por rango

---

<sup>54</sup> Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Pág. 301-310

<sup>55</sup> Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, Ed. Porrúa. Edición 2004. Pág... 114.

alto a la Constitución, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales, el artículo 133 de este ordenamiento establece, que será la Ley Suprema de toda la Unión. Actualmente sostiene en esencia que, todas las leyes del país, sean locales o federales, deben subordinarse a los tratados internacionales en caso de que surja un conflicto en su aplicación; de igual forma aseveran que se encuentra fuera de duda que la Ley de Amparo, por ser reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, emana de la Constitución y por ser expedida por el Congreso de la Unión, está colocada en plano superior de autoridad, respecto de cualquier otra ley federal o local.

De lo anterior se desprende que las leyes tienen un orden jerárquico establecido por la Constitución, de la que deriva su validez normativa. El artículo 133 de la carta fundamental, previene que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados legalmente celebrados, serán la ley suprema de toda la Unión, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Existen también leyes federales emanadas del Congreso de la Unión, como son el Código Civil y el Código de Comercio, que se consideran como leyes ordinarias del orden común e inferiores a las anteriores.

Es importante señalar que la postura doctrinal sostenida por el maestro Mario de la Cueva, destaca la existencia de leyes constitucionales y las que conforman el derecho federal ordinario; sin embargo, en el criterio sostenido por la entonces Tercera Sala de la Corte, del referido autor, al señalar que las leyes de los estados deben estar subordinadas a las leyes emanadas del Congreso de la Unión, aceptando, con ello, una supremacía del derecho federal sobre el local.

Las discusiones doctrinales respecto a si existe o no una jerarquía determinada entre Derecho Interno y Derecho Internacional, lejos de disminuir, han ido en aumento, como consecuencia de los grandes cambios en las relaciones internacionales.

Al cambiar la perspectiva de las relaciones internacionales, también se haría lo mismo con la discusión teórica y la metodología de la investigación de este problema, situándose, en nuestra actualidad, el problema de Derecho Constitucional, ya que los Tratados Internacionales son asimilados al Derecho Interno; los procedimientos de "adopción o adaptación" de los Tratados se convierten en procedimientos de producción del derecho dentro del sistema estatal.

Desde este punto de vista, la discusión teórica, cualquiera que sea la corriente que se adopte, tendrá que resolverse a favor de que el intérprete opere de acuerdo con las normas de Derecho Positivo del lugar en el que se realice la interpretación.

La ubicación del Derecho Internacional por los ordenamientos internos parte entonces de reconocer que el Estado no puede desconocer internamente las normas que ha generado exteriormente.

Este aspecto, es trasladado al ámbito interno del ordenamiento jurídico, creando inicialmente un problema de jerarquía de las normas y, en consecuencia, de fuentes del derecho, es decir, el problema esencial en materia de aplicación de tratados al interior de un Estado consiste en la adaptación de las normas internacionales a su Derecho Interno y al lugar que éste le asigna a esas normas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los tratados como parte del Sistema Jurídico Nacional; sin embargo, puede apreciarse también que respecto a las fuentes se encuentra en todo el articulado constitucional de manera implícita y su sistematización es deficiente e incompleta.

Cuando se habla, de la interpretación, hay que partir de tres supuestos: **primero**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima disposición dentro de la jerarquía normativa nacional, tal y como lo manifestó el pensador jurídico y político austriaco Hans Kelsen, en su teoría de la pirámide jurídica; en **segundo** lugar se encuentran las leyes que "emanen" de la Constitución y los tratados, siempre que no contravengan la misma; y el **tercero** corresponde a las leyes federales y locales siendo todos ley suprema de toda la Unión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1992, con el voto de los 18 ministros presentes del total de 21, decidió de manera unánime que leyes y tratados ocuparan el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas, al tener el mismo rango jerárquico, "el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa", así lo ha sostenido la tesis que a continuación se cita:

No. Registro: 205,596

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

60, Diciembre de 1992

Tesis: P. C/92

Página: 27

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Este criterio de la corte fue revisado y abandonado, en el año de 1999, al ser sustituido de modo igualmente unánime, por el voto de los 10 ministros presentes del total de 11, quienes consideraron que "los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local". Con lo cual, al estar los tratados por encima de las leyes no pueden ocupar ambos el mismo rango, y en consecuencia, tienen preferencia de aplicación respecto de los segundos, pero no inversamente.

Al respecto conviene citar este último criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de la Nación en el que señala:

*No. Registro: 172,650*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Abril de 2007*

*Tesis: P. IX/2007*

*Página: 6*

**“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.-**

*La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.*

Este criterio fue asumido en la sesión de fecha 13 de febrero del 2007, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., mediante los cuales fueron resueltos los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, así como el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema importante fue la interpretación que se hizo del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Como ya fue señalado, la Constitución no establece un sistema de fuentes que revele el lugar jerárquico que ocupa cada uno de los ordenamientos jurídicos que componen nuestro derecho interno. En consecuencia, será función del intérprete atribuirle el lugar que ocupa o bien negarle lugar alguno.

Será función del intérprete, previo a la resolución del caso de que se trate, buscar que el orden internacional como el nacional puedan tener aplicación de manera simultánea, ya que no se trata de anular alguna de las dos normas en conflicto, privando totalmente de sus efectos a una de ellas; sino de definir su aplicabilidad a un caso concreto.

Debe decirse que cualquiera que sea la solución, no podrá librarse de ser materia de sufrir severas y muchas veces acertadas críticas, pues la doctrina y la jurisprudencia existentes no proporcionan elementos para conducir a una solución unánime al respecto.

Para ubicar la materia sujeta a debate, debemos partir de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la obligatoriedad general de los tratados; sin embargo existen distintas posturas en cuanto al lugar que estos ocupan respecto a las normas federales y locales.

### **3.5. Fundamento del Derecho Mexicano y Derecho Internacional que contempla a los Tratados Internacionales.**

En el presente apartado, se analizan los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal del Trabajo que contemplan y regulan a los Tratados Internacionales:

#### **3.5.1. Fundamento Constitucional**

El artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

***“...Artículo 76 Constitucional.- Son facultades exclusivas del Senado:***

***I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.***

***Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de***

*terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;...”<sup>56</sup>*

Del análisis de este precepto Constitucional, se desprende que la Constitución faculta al Congreso de la Unión, con la finalidad de que pueda intervenir en las relaciones internacionales.

El artículo 89 fracción X de nuestra Carta Magna establece que:

*“...Artículo 89 Constitucional.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

- X.** *Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”<sup>57</sup>*

El artículo 89, fracción X, otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior y la de celebrar tratados internacionales (con la condición de que sean aprobados o ratificados por el Senado, como lo confirman los artículos 76, fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>56</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México.

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op Cit.

En este artículo de nuestra Carta Magna, sobresalen los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acepta e incorpora de manera expresa, estos principios y se los impone al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, como rectores de la política exterior de México. Por lo que, en esa medida, deben prevalecer sobre cualquier norma que se les oponga, ya sea interna o externa.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“...Artículo 104 Constitucional.** Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:*

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado...”<sup>58</sup>*

---

<sup>58</sup> Ibidem

De este artículo se desprende a quién compete conocer de las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, por lo tanto, todas las controversias que surjan con motivo de la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales que integran el derecho mexicano vigente, serán competentes para conocer de ellos los Tribunales del fuero federal y del orden común, los primeros conocerán cuando se afecten intereses de particulares y los segundos, cuando los actores elijan que de dichas controversias conozcan los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, esto se previó con el objetivo de evitar el rezago que existe en los Tribunales Federales por la carga de trabajo.

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“...**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:*

*...*

*h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;*

*i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;*

*j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y*

**k)** *Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.*

...

**II.** *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

...

*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*

**b)** *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*

...

**c)** *El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*

**g)** *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito*

*Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...*<sup>59</sup>

Tal y como lo establece la fracción I, la controversia constitucional, entendida como un “juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantean la Federación, un Estado, el Distrito Federal o un Municipio, para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de algunos de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo y trasngrede el reparto de competencias consagra en la Constitución y daña la soberanía popular.”<sup>60</sup> En ese orden, resulta procedente dicho juicio en contra de los tratados internacionales, ya que tienen el carácter de disposiciones generales y al respecto, nuestro máximo Tribunal estableció en la tesis P./J.84/2004, lo siguiente:

*Los tratados internacionales son normas generales, ya que reúnen las características de generalidad, permanencia y abstracción y, además las materias enunciadas por la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como propias de dichos instrumentos-auto-determinación de los pueblos, no intervención de los pueblos, no intervención de solución pacífica de controversias, etcétera-, solo pueden tener su expresión creadora y desarrollo lógico a través de normas generales, lo que se corrobora con lo previsto en el artículo 133 constitucional, que expresamente los coloca junto con otras normas, como la Ley Suprema de la Unión, siempre que sean acordes con la misma. En ese sentido, al tener los mencionados instrumentos internacionales la naturaleza de normas u ordenamientos generales, son susceptibles de control constitucional a través de la controversia que establece la fracción I*

---

<sup>59</sup> Ibidem

<sup>60</sup> ¿Qué son las controversias constitucionales?, 2ª. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, Pág 24

*del artículo 105 constitucional que aun que no incluye de modo explícito entre los actos impugnables a la especie de “tratados”, si menciona expresamente como actos sometidos a su control de “disposiciones generales” que es el género, como se infiere en los incisos h), i), j) y k) de dicha fracción, además de que ese alcance se halla implícito en los demás incisos, donde no se incluyen más actos que los que corresponden a la materia electoral; aunado a que en el penúltimo párrafo de la mencionada fracción I, al señalar los efectos de la sentencia de invalidez se parte del supuesto de que la controversia constitucional procede en contra de disposiciones generales, que comprenden a los tratados.”<sup>61</sup>*

Así, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 105 los tratados internacionales tienen el carácter de normas generales cuya inconstitucionalidad puede plantearse por el Senado, misma que se define como “el procedimiento abstracto de control que el 33% de los integrantes de la Cámaras legislativas federales y locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los partidos políticos y el Procurador General de la República, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta resuelva sobre la posible contradicción de una norma general o un tratado internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su integridad y, en su caso, declare la invalidez total o parcial de aquéllos, a fin de garantizar la regularidad constitucional y la certeza del orden jurídico nacional.”<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XX, septiembre de 2004, Pág. 1258

<sup>62</sup> ¿Qué son las acciones de inconstitucional?, 2ª. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, Pág. 22

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor establece los derechos que tienen los trabajadores, fundamento legal considerado como la naturaleza jurídica del Derecho Laboral y de la Ley Federal del Trabajo:

*“...Artículo 123 Constitucional. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 19 de diciembre de 1978)*

El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: *(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 19 de diciembre de 1978)...<sup>63</sup>*

Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y todos los tratados firmados por el presidente de República con aprobación al Congreso, serán la ley suprema de la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes internas.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los preceptos medulares de este trabajo de investigación, es decir este precepto fundamenta y motiva la problemática de la presente tesis, al establecer lo siguiente:

*“...Artículo 133 Constitucional.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el*

---

<sup>63</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op Cit.

*Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...<sup>64</sup>*

Este precepto establece el Principio de Supremacía Constitucional, ya que toda norma integrante del orden jurídico mexicano debe de sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean perfectamente válidos como Ley Suprema de nuestro país; por consiguiente los que no estén de acuerdo con la Constitución Mexicana, teóricamente no podrían ser considerados como Ley Suprema, sin embargo en la práctica, no serán tampoco carentes de validez legal, puesto que el Senado los aprueba y como resultado adquieren la característica de derecho mexicano. Sin duda es el principal fundamento de los Tratados Internacionales, pues con base en él, se integran al orden jurídico nacional.

De surgir un posible conflicto de normas entre tratados que ya sean derecho Mexicano y las leyes internas que reconozcan mejores derechos que dichos instrumentos internacionales, es decir lo internacional prevalecerá sobre la materia federal, estatal o municipal. Se considera un poco complicado el desarrollo jurídico mexicano tenga como contradicción que un documento de origen internacional sea más importante al interior del país que una normatividad interna, del nivel que fuere, aun cuando la norma interna es la que contiene o contempla los derechos benéficos para los ciudadanos mexicanos.

El artículo 5 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

***“...Artículo 5 Constitucional.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo***

---

<sup>64</sup> Ibidem

*lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...<sup>65</sup>*

En este precepto Constitucional, protege al trabajador en el sentido de que éste podrá realizar o dedicarse a cualquier actividad, siempre y cuando esté dentro de la norma, y que sólo podrá prohibirse cuando se vean afectadas terceras personas; y como consecuencia la autoridad competente emitirá una resolución a fin de dirimir la litis.

### **3.5.2 Fundamento en materia Internacional**

La Ley sobre la Celebración de los Tratados Internacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 2 de enero de 1992, y entró en vigor al día siguiente. Consta de 11 artículos y que distingue dos tipos de instrumentos internacionales: los tratados y los acuerdos internacionales, establece lo siguiente:

*“...**Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.*

---

<sup>65</sup> Ibidem

**Artículo 2o.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.- “Tratado”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

**II.- “Acuerdo Interinstitucional”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

**III.- “Firma ad referéndum”:** el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

**IV.- “Aprobación”:** el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

**V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”:** el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

**VI.- “Plenos Poderes”:** el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

**VII.- “Reserva”:** la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- “Organización Internacional”:** la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

**Artículo 3o.-** Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.

**Artículo 4o.-** Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 5o.-** La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.

**Artículo 6o.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

**Artículo 7o.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

**Artículo 8o.-** Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

*I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;*

*II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y*

*III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.*

**Artículo 9o.-** *El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8o. cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.*

**Artículo 10o.-** *De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8o. a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.*

**Artículo 11.-** *Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8o., tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales*

*que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables...”<sup>66</sup>*

El objeto de esta Ley es regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, de conformidad con el artículo 1° de la misma, por lo que en este artículo se puede deducir la distinción entre 1) tratados internacionales y 2) acuerdos interinstitucionales; los primeros pueden celebrarse entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional público y por lo que respecta al segundo aspecto este solo podrá ser celebrado entre dependencias u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Asimismo, este ordenamiento contempla el procedimiento que deberá de seguirse para la aprobación de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, así como las formas en que puede manifestar el consentimiento ante el Estado en someterse a un tratado y en la forma en que deben de solucionarse las controversias que lleguen a surgir con motivo de la aplicación y observancia de los mismos.

El maestro Carlos Arellano García critica esta normatividad estableciendo que: “se trata de un ordenamiento que vulnera varios preceptos constitucionales, pues de conformidad a nuestra Ley Suprema la facultad para celebrar tratados internacionales corresponde conjuntamente al Presidente de la República y al Senado, como representantes de la voluntad del Estado, por lo que el legislador secundario no puede otorgar dicha facultad, aun cuando se refiera a la celebración de “acuerdos interinstitucionales” a dependencias gubernamentales federales, locales y municipales, centralizadas o descentralizadas.”<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Ley Sobre la Celebración de Tratados Internacionales. Nueva Ley 02 Enero 1992.

<sup>67</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer curso de Derecho Internacional Público, Pág. 700-704

Es importante destacar que esta normatividad atenta contra los artículos 76, fracción I, 89, fracción X, ya que estos establecen que los únicos poderes que pueden intervenir en la celebración y aprobación de los pactos internacionales son el Presidente de la República, y el Congreso de la Unión, mediante el Senado; y el artículo 117, fracciones I y VII, de la Ley Fundamental, en este se expresa la prohibición a los Estados de celebrar tratados con potencias extranjeras y de contraer directa o indirectamente obligaciones con los gobiernos de otras nacionalidades o con sociedades o particulares de carácter extranjero.

### 3.5.3 Fundamento Ley Federal del Trabajo

El artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

*“...Artículo 1º Ley Federal del Trabajo.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución...”<sup>68</sup>*

En el anterior precepto, se desprenden bases mediante las cuales se integra el Derecho Mexicano del Trabajo, el cual se encuentra dividido en dos importantes apartados correspondientes a las diversas relaciones laborales, el apartado “A”, es el que rige a los jornaleros empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general se encarga de todo contrato de trabajo, siendo aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción y aun fuera de éste.

*“...Artículo 2º Ley Federal del Trabajo.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones...”<sup>69</sup>*

---

<sup>68</sup> Agenda Laboral 2006. Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 12ª. Editorial ISEF.

<sup>69</sup> Agenda Laboral 2006. Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. Op Cit.

Del contenido del artículo anteriormente citado, se desprende la finalidad por conseguir un equilibrio entre los diversos factores de producción como lo son los derechos del capital con los de trabajo, tratando de conseguir un equilibrio entre las relaciones entre la clase trabajadora y los patronos, asimismo lograr una justicia social, es decir que los trabajadores obtengan beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Pero la parte integral que contempla la justicia social es que no sólo los trabajadores reciban un mejoramiento de las condiciones económicas, sino con ello logre la reivindicación de los derechos logrando la socialización de los bienes de producción.

*“...Artículo 4º Ley Federal del Trabajo.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...”<sup>70</sup>*

Conforme al contenido de este artículo, los derechos que tienen los trabajadores son de naturaleza social, por lo que se omite estrictamente restringir de alguna forma que se dediquen a cualquier actividad siempre y cuando ésta sea de manera lícita por lo que se estima una ofensa cualquier ataque a sus derechos.

*“...Artículo 8º Ley Federal del Trabajo.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*

*Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio...”<sup>71</sup>*

---

<sup>70</sup> Ibidem

<sup>71</sup> Ibidem

Es importante resaltar que en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dijo que las relaciones entre los trabajadores deberían de ser igualitarias, el trabajo es un derecho y un deber social y la obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente no entraña una subordinación sino simplemente se hace en cumplimiento de un deber, el concepto que se tiene de trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

*“...Artículo 3° Ley Federal del Trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

*No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.*

*Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores...”<sup>72</sup>*

Este artículo de la Ley Federal del Trabajo, considera al trabajo como un derecho y deber social, permitiendo exigir un respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe realizarse con las condiciones pertinentes que salvaguarden la vida, la salud y un nivel económico decoroso del trabajador y su familia: tiende a dignificar la dignidad humana ya que con esto se origina la reivindicación de un nivel social.

---

<sup>72</sup> Ibidem

Por lo que la Constitución de 1917 hizo efectiva esa dignidad al establecer textos proteccionistas y reivindicatorios para la clase trabajadora.

*“...Artículo 6° Ley Federal del Trabajo.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia...”<sup>73</sup>*

En este artículo se hace alusión al Derecho Internacional del Trabajo, creador de normas en materia del trabajo a través de las convenciones y reuniones que son celebradas entre empleados y trabajadores y representantes de los gobiernos, integrantes de la Organización Internacional del Trabajo

Por lo que, las normas internacionales en materia laboral, al ser aprobadas por el Senado de la República siempre y cuando se encuentren dentro de lo establecido por el artículo 133 constitucional.

---

<sup>73</sup> Ibidem

### **3.6 TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA LABORAL, FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO**

A continuación se citan dos tratados internacionales vigentes, mediante los cuales México como Estado miembro se obliga para su cumplimiento dentro del territorio nacional:

#### **I.- Convenio Internacional del Trabajo N° 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo**

Lugar y fecha Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925 de  
Adopción:

Categoría: MULTILATERAL

Estatus: VIGENTE

Trámite Aprobación Senado: 26 dic 1932

Constitucional: Publicación DOF Aprobación: 23 ene 1933 Vinculación de México: 12 may 1934 Ratificación Entrada en vigor internacional: 8 sep 1926 Entrada en vigor para México: 12 may 1934 Publicación DOF Promulgación: 7 ago 1935.

Tema: DERECHO LABORAL

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de mayo de 1925 en su séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de

trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales, víctimas de accidentes del trabajo, cuestión que constituye el segundo punto en el orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha cinco de junio de mil novecientos veinticinco, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

### **Artículo 1**

1.- Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro que lo haya ratificado, y que fueren víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.

2.- Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia. Sin embargo, en lo que se refiere a los pagos que un Miembro, o sus nacionales, tengan que hacer fuera de su propio territorio en virtud de este principio, las disposiciones que hayan de tomarse se registrarán, si fuere necesario, por acuerdos especiales celebrados con los Miembros interesados.

### **Artículo 2**

Los Miembros interesados podrán celebrar acuerdos especiales en los que estipulen que las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos a trabajadores empleados de una manera temporal o intermitente en el territorio de un Miembro, por cuenta de una empresa situada en el territorio de otro Miembro, deberán regirse por la legislación de este último Miembro.

**Los Miembros que ratifiquen el presente Convenio y no posean un régimen de indemnización o de seguros a tanto alzado de accidentes del trabajo convienen en instituir un régimen de este género, dentro de un plazo de tres años a partir de su ratificación.**

#### **Artículo 4**

Los Miembros que ratifiquen el presente Convenio se obligan a prestarse mutuamente asistencia con objeto de facilitar la aplicación del Convenio y la ejecución de las leyes y reglamentos respectivos en materia de indemnización por accidentes del trabajo, y a comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo, que habrá de notificarlo a los demás Miembros interesados, toda modificación de la legislación vigente en materia de indemnización por accidentes del trabajo.

#### **Artículo 5**

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### **Artículo 6**

1.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

2.- Sólo obligará a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

3.- Posteriormente, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la

fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

#### **Artículo 7**

Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

#### **Artículo 8**

A reserva de las disposiciones del artículo 6, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1, 2, 3 y 4 a más tardar el 1 de enero de 1927, y a tomar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de dichas disposiciones.

**Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones o protectorados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.**

#### **Artículo 10**

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

## **Artículo 11**

Por lo menos una vez cada diez años, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión o modificación del mismo.

## **Artículo 12**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## **II.- CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 95 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO**

Lugar y fecha Ginebra, 1° de julio de 1949 de Adopción: Categoría: MULTILATERAL  
Estatus: VIGENTE Notas: Trámite Aprobación Senado: 29 dic 1954.

Constitucional: Publicación DOF aprobación: 28 de febrero de 1955 vinculación de México: 27 de septiembre de 1955, ratificación y entrada en vigor internacional el 24 de septiembre de 1956, publicación DOF promulgación: 12 de diciembre de 1995.

Tema: DERECHO LABORAL

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 junio 1949 en su trigésima segunda reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933, adoptado por la Conferencia en su decimoséptima reunión, cuestión que está incluida en el décimo punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, complementario del Convenio sobre el servicio del empleo, 1948, el cual declara que todo Miembro para el que está en vigor el Convenio deberá mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público gratuito del empleo, y

Considerando que dicho servicio debe estar al alcance de todas las categorías de trabajadores, adopta, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949:

## Parte I Disposiciones Generales

### **Artículo 1**

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión agencia retribuida de colocación significa:

a) las agencias de colocación con fines lucrativos, es decir, toda persona, sociedad, institución, oficina u otra organización que sirva de intermediario para procurar un empleo a un trabajador o un trabajador a un empleador, con objeto de obtener de uno u otro un beneficio material directo o indirecto; esta definición no se aplica a los periódicos u otras publicaciones, a no ser que tenga por objeto exclusivo o principal el de actuar como intermediarios entre empleadores y trabajadores;

b) las agencias de colocación sin fines lucrativos, es decir, los servicios de colocación de las sociedades, instituciones, agencias u otras organizaciones que, sin buscar un beneficio material, perciban del empleador o del trabajador, por dichos servicios, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera.

2. El presente Convenio no se aplica a la colocación de la gente de mar.

### **Artículo 2**

1.- Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en su instrumento de ratificación si acepta las disposiciones de la parte II, que prevén la supresión progresiva de las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos y la reglamentación de las demás agencias de colocación, o si acepta las disposiciones de la parte III, que prevén la reglamentación de las agencias retribuidas de colocación, comprendidas las agencias de colocación con fines

lucrativos.

2.- Todo Miembro que acepte las disposiciones de la parte III del Convenio podrá notificar ulteriormente al Director General la aceptación de las disposiciones de la parte II; a partir de la fecha del registro de tal notificación por el Director General, las disposiciones de la parte III del Convenio dejarán de tener efecto con respecto a dicho Miembro y le serán aplicables las disposiciones de la parte II.

### **Reglamentación de las Demás Agencias de colocación.**

#### **Artículo 3**

1.- Las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos, comprendidas en el párrafo 1, a), del artículo 1, deberán suprimirse dentro de un plazo limitado, cuya duración se especificará por la autoridad competente.

2.- Dichas agencias no deberán suprimirse hasta que se haya establecido un servicio público del empleo.

3.- La autoridad competente podrá fijar plazos diferentes para la supresión de las agencias que se ocupen de la colocación de categorías diferentes de personas.

#### **Artículo 4**

1. Durante el período que proceda a su supresión, las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos: a) estarán sujetas a la vigilancia de la autoridad competente; y b) sólo podrán percibir las retribuciones y los gastos que figuren en una tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad.

2.- Dicha vigilancia tenderá especialmente a eliminar todos los abusos relativos al funcionamiento de las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos.

3.- A estos efectos, la autoridad competente deberá consultar, por vías apropiadas, a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores.

## **Artículo 5**

1.- La autoridad competente, en casos especiales, podrá conceder excepciones a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 3 del presente Convenio con respecto a categorías de personas, definidas de manera precisa por la legislación nacional, cuya colocación no pueda efectuarse satisfactoriamente por el servicio público del empleo, pero solamente previa consulta, por vías apropiadas, a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores.

2.- Toda agencia retribuida de colocación a la que se conceda una excepción en virtud del presente artículo: a) estará sujeta a la vigilancia de la autoridad competente; b) deberá poseer una licencia anual, renovable a discreción de la autoridad competente; c) sólo podrá percibir las retribuciones y los gastos que figuren en una tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad; y d) no podrá colocar o reclutar trabajadores en el extranjero sino de acuerdo con las condiciones fijadas por la legislación vigente y si la autoridad competente lo autoriza.

Las agencias retribuidas de colocación sin fines lucrativos comprendidas en el párrafo 1, b), del artículo 1:

a) deberán poseer una autorización de la autoridad competente y estarán sujetas a la vigilancia de dicha autoridad;

b) no podrán percibir una retribución superior a la tarifa que haya sido sometida

a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad, habida cuenta estrictamente de los gastos ocasionados; y

c) no podrán colocar o reclutar trabajadores en el extranjero sino de acuerdo con las condiciones fijadas por la legislación vigente y si la autoridad competente lo autoriza.

### **Artículo 7**

La autoridad competente deberá tomar las medidas necesarias para cerciorarse de que las agencias no retribuidas de colocación efectúan sus operaciones a título gratuito.

### **Artículo 8**

Se deberán establecer sanciones penales apropiadas, que comprenderán, si ello fuere necesario, incluso la cancelación de la licencia o de la autorización prevista en el Convenio, por cualquier infracción de las disposiciones de esta parte del Convenio o de la legislación que le dé efecto.

### **Artículo 9**

Las memorias anuales previstas en el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo contendrán toda la información necesaria sobre las excepciones concedidas en virtud del artículo 5 y, más particularmente, información sobre el número de agencias que gocen de excepciones y la extensión de sus actividades, las razones que motiven las excepciones y las medidas adoptadas por la autoridad competente para vigilar las actividades de dichas agencias.

### **Parte III. Reglamentación de las Agencias Retribuidas de Colocación**

#### **Artículo 10**

Las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos comprendidas en el párrafo 1, a), del artículo 1: a) estarán sujetas a la vigilancia de la autoridad competente; b) deberán poseer una licencia anual, renovable a discreción de la autoridad competente; c) sólo podrán percibir las retribuciones y los gastos que figuren en una tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad; y d) no podrán colocar o reclutar trabajadores en el extranjero sino de acuerdo con las condiciones fijadas por la legislación vigente y si la autoridad competente lo autoriza.

Las agencias retribuidas de colocación sin fines lucrativos comprendidas en el párrafo 1, b), del artículo 1:

a) deberán poseer un permiso de la autoridad competente y estarán sujetas a la vigilancia de dicha autoridad;

b) no podrán percibir una retribución superior a la tarifa que haya sido sometida a la autoridad competente y aprobada por la misma o que haya sido fijada por dicha autoridad, habida cuenta estrictamente de los gastos ocasionados; y

c) no podrán colocar o reclutar trabajadores en el extranjero sino de acuerdo con las condiciones fijadas por la legislación vigente y si la autoridad competente lo autoriza.

#### **Artículo 12**

La autoridad competente deberá tomar las medidas necesarias para

cerciorarse de que las agencias no retribuidas de colocación efectúan sus operaciones a título gratuito.

### **Artículo 13**

Se deberán establecer sanciones penales apropiadas que comprenderán, si ello fuere necesario, incluso la cancelación de la licencia o de la autorización prevista en el Convenio, por cualquier infracción de las disposiciones de esta parte del Convenio o de la legislación que les dé efecto.

### **Artículo 14**

Las memorias anuales previstas en el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo contendrán toda la información necesaria sobre las medidas tomadas por la autoridad competente para vigilar las operaciones de las agencias retribuidas de colocación y, más especialmente, las de las agencias con fines lucrativos.

## **Parte IV Disposiciones Diversas**

### **Artículo 15**

**1.- Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos.**

2.- Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda región respecto de la cual se proponga invocar las disposiciones del presente artículo, y deberá expresar los motivos que le induzcan a acogerse a dichas disposiciones. Ningún Miembro podrá invocar ulteriormente las disposiciones de este artículo, salvo con respecto a las regiones así indicadas.

3.- Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las regiones respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar dichas disposiciones.

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## **Artículo 17**

1.- Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2.- Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

## **Artículo 18**

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

a) los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificaciones;

b) los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

c) los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;

d) los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2.- Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3.- Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4.- Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 20, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

5.- Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

6.- El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

7.- Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 20, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

## **Artículo 20**

1.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar

este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

## **Artículo 21**

1.- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2.-Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## **Artículo 22**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## **Artículo 23**

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día

de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 20, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

## **Artículo 25**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Estos tratados internacionales son de aplicación en México una vez que han sido firmados y ratificados tiene el carácter de obligatorios, adecuándose la norma interna.

## CAPITULO IV

### 4.1 Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Conflicto de Leyes entre Tratados Internacionales y Leyes Federales para evitar un conflicto

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la máxima autoridad respecto de la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ello la que determina el lugar que ocupan los Tratados Internacionales que ocupan dentro del Sistema Jurídico Mexicano.

La SCJN reconoció a los Tratados Internacionales como normas internas, dentro de nuestro sistema jurídico; por lo que se emite el criterio contenido en el amparo en revisión 1475/98 del Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo, en la que el Pleno señaló:

*“...constitucionalmente se reconoce en los tratados la fuente única del derecho internacional; por otro lado y como consecuencia de lo anterior, el Constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico y las hace vigentes siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma establece...”<sup>74</sup>*

Sin embargo, existen dos principales posturas que se adoptaron, la primera la del rango legal y la segunda del rango suprallegal de los Tratados Internacionales.

Respecto de la jerarquía de los tratados internacionales frente a las leyes federales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo

---

<sup>74</sup> Amparo en Revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XI, marzo de 2000, Pág. 442

anteriormente mencionado, en el que se impugno el artículo 68 de la Ley Federal del Estado consideró que transgredía, diversas leyes entre ellas se encontró el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al Derecho de sindicalización, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo el criterio de que los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes federales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la postura que adoptó, obedeció para que se resolviera el recurso, en el cual el pleno analizó las relaciones entre el derecho internacional y el interno, los requisitos que deberían de cumplir las normas internacionales es que tenían que estar vigentes dentro de nuestro derecho mexicano.

Es importante mencionar que la relación que existe entre el derecho internacional y el nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta la Tesis Monista, consistente en que el derecho interno y el derecho internacional conforman un sistema único: defienden la unidad esencial de los ordenamientos jurídicos. Las teorías monistas implican un principio de subordinación, y en función del mismo se distinguen dos teorías: 1) **Teoría monista interna o constitucional**, donde el Derecho Internacional es una emanación del Derecho interno y queda sujeto a éste. Lo que supone una negación del Derecho Internacional; 2) **Teoría monista internacionalista**, la norma internacional se sitúa en una posición de jerarquía sobre la norma interna, es decir con la particularidad de que se consideran vigentes sólo a las normas que se encuentran de acuerdo con los mandatos constitucionales, lo que se traduce en una posición monista internista y nacionalista, pues condiciona la vigencia del Derecho Internacional a su adecuación a la Constitución de nuestro país.

Ahora bien, para que los Tratados Internacionales sean considerados junto con la Leyes Federales que son emanadas de la Constitución, aprobados por el Congreso de la Unión, celebrados por el Presidente de República y aprobados por el

Senado, por lo que también tendrán que ser acordes con el texto de nuestra Ley Fundamental, deberá de analizarse las características de la norma internacional que se pretende aplicar y en función de ésta atender a la finalidad de las disposiciones constitucionales de que se trate; es evidente que si un tratado obliga a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos débiles, considerarse como Constitucional.

El nivel de jerárquico de los tratados internacionales, en el que para su celebración no exista limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, es decir no se toma en cuenta la competencia federal y local del contenido del tratado, sino que por mandato del expreso precepto 133 Constitucional en donde el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en materia del trabajo y en cualquier otra materia, independientemente de que ésta sea de competencia de las entidades federativas.

Existe supremacía de los tratados internacionales frente a la legislación local, esto se confirma no sólo por la fuerza normativa que representan los compromisos internacionales, sino sobre todo por el hecho de que son suscritos por el Presidente de la República, en su carácter de jefe de Estado y aprobados por el Senado que representa la participación de las entidades federativas en el proceso de incorporación de un compromiso internacional al Derecho Positivo Mexicano.

Se establece una igualdad jerárquica del derecho federal y local, por lo que obedece a una distribución de competencias prevista en el precepto 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al tenor establece: *“...Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados...”*<sup>75</sup>, misma que ha sido sostenida por la doctrina, tal y como lo afirma el autor Villoro Toranzo que:

---

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op Cit.

“no hay supremacía de derecho federal sobre el local, ya que los dos están subordinados por la constitución federal, se trata de dos esferas de validez, independientes la una de la otra, cuyas facultades limita expresamente la constitución en el artículo 124.”<sup>76</sup> Por lo tanto si existiera una aparente contradicción entre una norma federal y local deberá conocer la autoridad que tenga conocimiento sobre el asunto, tratándose de una cuestión de competencias.

Con base a este criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la existencia de tres niveles de jerarquía normativa: primeramente se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente los tratados internacionales; y al final las leyes federales y locales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de los amparos en revisión 120/2002, 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006 y del amparo directo en revisión 1850/2004, mismos que tenían una característica principal, donde la parte quejosa argumento a su defensa que los tratados internacionales que fueron invocados en los mismos tenían jerarquía normativa superior a las leyes expedidas por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 131 de la Ley Fundamental, que al tenor establece:

“...Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de

---

<sup>76</sup> CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Edición 1999 Editorial Porrúa México. Pág. 18

exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida...”<sup>77</sup>

Pronunciándose nuevamente sobre la jerarquía de los tratados internacionales, aunque con ciertas variantes el criterio sustentado de 1999, reitero que los tratados internacionales forman parte de Ley Suprema de la Unión y colocándolos por debajo de la Constitución Federal.

Los asuntos anteriormente mencionados fueron discutidos en “las sesiones públicas ordinarias del Alto Tribunal de 8 12 y 13 de febrero 2007,”<sup>78</sup> en donde el tema principal fue la interpretación judicial del precepto 133 de la Ley Fundamental, en las sesiones se sostuvieron diversas consideraciones respecto de la jerarquía de los tratados internacionales en el derecho interno, principalmente en las leyes emanadas del Congreso de Unión, la posición mayoritaria sostuvo que los tratados internacionales se colocaron por encima de la leyes federales.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvieron que entre los tratados internacionales y las normas emanadas por el Congreso de la Unión no existe un problema de jerarquía, sino un conflicto de oposición de normas, asimismo la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estableció que “el artículo 133 Constitucional no plantea un problema de jerarquías, sino que únicamente dispone

---

<sup>77</sup> Ibidem

<sup>78</sup> Versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebradas el 8, 12 y 13 de febrero de 2007.

cuales son las normas que regula el sistema jurídico mexicano, puesto que la jerarquía se da en función de la dependencia existente entre la norma inferior y la superior, cuestión que no se actualiza tratándose de leyes y convenciones internacionales. En similares términos, el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo señaló que en el caso de jerarquía las relaciones entre las normas superiores e inferiores derivan de cadenas de validez y nulidad, y que en el caso de los tratados frente a las leyes no se trata de una cuestión de ese tipo, sino un problema de antinomias normativas, en las que hay que resolver cuál es la norma aplicable o eficaz para resolver el caso específico. De igual manera, el Ministro Sergio Valls Hernández manifestó que en lugar de hablar de una jerarquización de leyes federales respecto de los tratados, debiera de pensarse en aplicación de normas especiales respecto de normas generales. En apoyo de esta postura también se pronunció el Ministro Juan N. Silva Meza, al sostener que los conflictos que se presentan entre los tratados internacionales o leyes no se entiende como un problema de validez a partir de una jerarquía jurídica, sino como una cuestión de aplicación normativa, por lo que no debe de examinarse qué ordenamiento debe prevalecer sino cuál debe desplazar al otro por un principio de preferente de aplicación normativa por especialidad. Finalmente, en este mismo tenor el Ministro José Fernando Franco González Salas dispuso que el artículo 133 constitucional deriva, entre otras cosas, la existencia de subsistemas jurídicos distintos –como el de la leyes y el de los tratados internacionales-, y que cuando hay un problema entre ellos se tienen que aplicar los principios que rigen el conflicto de la normas.”<sup>79</sup>

Por lo que el tema de la jerarquía de los tratados, mismo que tendrán que resolverse por los ordenamientos jurídicos nacionales, de manera que corresponda a cada uno de los Estados establecer el lugar que estos ocupan en su derecho interno, y se dispuso que toda vez que los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y conformes con la Constitución Política de los Estados

---

<sup>79</sup> CASTELLANOS MADRAZO, J. Francisco y HERNANDEZ CHONG CUY, María Amparo. La contradicción entre las leyes internas y tratados internacionales ante el juicio de amparo. En Revista del Colegio de Secretarios de Estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 1, México Porrúa, julio-diciembre de 2007. Págs. 63-74

Unidos Mexicanos, se integran al derecho interno, por lo que la Convención de Viena de 1969 es fundamental y forma parte del sistema jurídico mexicano y por lo tanto las disposiciones que están contenidas en ella pueden servir de apoyo para determinar cual ordenamiento debe de considerarse jurídicamente superior cuando existe un conflicto entre un tratado internacional y una ley federal.

En este sentido se estableció que la mencionada Convención se pronuncia a favor de la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes emanadas de la Ley Fundamental, por lo que en su precepto 27 se observa que una parte no puede invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, por lo que en el artículo 46 contempla que no puede alegarse como vicio del consentimiento en obligarse por un tratado internacional el que dicho consentimiento se manifieste en violación a una disposición de un derecho interno del Estado de que se trate, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

En México se sostuvo que existe un orden jurídico nacional los Poderes Federales se constituyen en representantes del Estado Mexicano, señalándose que en el caso de que los tratados internacionales el Presidente de la Republica actúa como jefe del Estado y el Senado como autoridad nacional, por lo que la fuerza normativa de dichos pactos internacionales comprende todos los ordenamientos jurídicos inferiores.

En consecuencia, se adoptó la posición de que los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano se colocan inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la Leyes Federales y locales e incluso, de las generales, en virtud de los principios del derecho internacional entre los que destaca el de *pacta sunt servanda*, es decir que cuando exista un conflicto entre los tratados internacionales y las leyes federales, siempre se aplicaran por jerarquía los Tratados Internacionales.

Cabe mencionar, en oposición a la postura adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han emitido diversos criterios tal y como lo ha señalado el autor Juan Francisco Castellanos Madrazo que “el criterio que debió sostener el Tribunal en Pleno es el relativo a que los conflictos se presentan entre los tratados internacionales y leyes federales o disposiciones secundarias diversas no deben ser entendidos como un problema de jerarquía sino como una preferencia de aplicación normativa. De igual manera, Hernández Chong Cuy ha establecido que las contradicciones entre tratados y leyes internas no deben de resolverse con base en criterios tales como los de: a) mayor especialidad normativa, b) origen temporal de la norma, c) mayor beneficio para el destinatario de la norma, d) los principios específicos que rigen la materia en la que presentan el conflicto, e) la posible derogación de una norma por virtud de la otra etc.”<sup>80</sup>

Los Tratados Internacionales son regidos por el derecho internacional público, pero una vez celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, siempre que sean acordes con lo dispuesto a por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, integrándose al sistema jurídico nacional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido distintas posturas al respecto; por lo que en primer lugar, se estimó que los tratados internacionales se ubicaban por debajo de la Constitución y en un mismo nivel que las leyes federales, pero a partir de 1999 ha señalado que estos se colocan por debajo de nuestra Ley Fundamental, pero por encima de las leyes federales, criterio este último que se confirmó en el mes de febrero de 2007, ya que en el Tribunal en pleno señaló que los tratados internacionales forman parte, junto con la Constitución y las leyes generales, de un orden jurídico superior de carácter nacional, así como aquéllos se ubican por debajo de la Norma Suprema, pero por encima de las leyes federales.

---

<sup>80</sup> CASTELLANOS MADRAZO, J. Francisco y HERNANDEZ CHONG CUY, María Amparo. La contradicción entre las leyes internas y tratados internacionales ante el juicio de amparo. En Revista del Colegio de Secretarios de Estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Op Cit. Págs. 63-103

## **4.2 Procedimiento que se lleva ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con aplicación de los Tratados Internacionales.**

En nuestro país, la sistematización y operatividad de los medios alternativos para la solución de controversias, dan origen al arbitraje que son independientes e institucionales en conflictos laborales individuales, basándose en circunstancias y hechos con la aplicación de las normas del derecho laboral, dando la posibilidad de la libre manifestación de la voluntad de las partes, es decir cuando se tiene una normatividad que nos rige, condiciona y le da forma a la relación laboral, con esto no se contempla la desaparición de formas de regir a la relación que inspiren resolver un conflicto, que sean impuestas por las propias partes, por lo que se trata de generar medios y condiciones favorables para resolver conflictos y/o controversias.

El objetivo del arbitraje es mantener un equilibrio entre las partes que garantice principios fundamentales en materia laboral, siendo estos ajustados a la legalidad, todos aquellos acuerdos, compromisos o arreglos que aspiren generar satisfacción entre las partes, o que aspiren resolver una controversia nacional e internacional.

Ahora bien, un punto que se deberá de hacer mención es el arbitraje laboral, siendo este referido en la manifestación de la voluntad del trabajador.

El arbitraje es un medio de solución de los conflictos colectivos de trabajo, en el cual se decide las diferencias a través de un tribunal arbitral que no tiene las características de un tribunal jurisdiccional. En doctrina se afirma que el arbitraje, concebido como un mecanismo de solución de los conflictos de trabajo constituye una institución de naturaleza estrictamente procesal, debido a que a través de su conducto se ejerce un tipo especial de jurisdicción.

Según el autor Guillermo Cabanellas, el arbitraje laboral “es la institución genérica del arbitraje en la esfera del Derecho del Trabajo, configura un acto, un procedimiento y una resolución. El acto lo integra la comparecencia, vista o audiencia en que las partes presentan su causa e impugnan la ajena. El procedimiento lo

constituyen las diversas formalidades y tramites desde que se pone en marcha este sistema de composición hasta que se dicta y cumple la decisión que en el mismo recaiga. La resolución se denomina laudo”<sup>81</sup>.

Se puede concluir que el arbitraje es un mecanismo de solución de los conflictos de trabajo, el cual constituye una naturaleza estrictamente procesal debido a través de su conducto se ejerce un tipo especial de jurisdicción. Por lo consiguiente se obtiene como resultado que el arbitraje es considerado como un medio o una vía establecida por la ley para la solución de un conflicto o una controversia, dentro de la equidad y la justicia.

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se apoyará en el Área Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, girará un oficio haciéndole la petición, para que se tramite un Exhortos y/o Carta Rogatoria, previo análisis y dictamen de las peticiones de auxilio judicial de mero trámite, tales como citaciones, emplazamientos, notificaciones y desahogo de pruebas, requeridas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con los Tratados Internacionales firmados por México y el país donde vaya a ser desahogada la diligencia que fue encomendada.

Asimismo, el desahogo de pruebas solicitadas siempre se lleva acabo ante la autoridad judicial del Estado requerido, sin embargo a fin de estar en posibilidad de indicar el procedimiento correcto al caso de la parte actora o demandada según sea el caso, es necesario que se aclare la petición es decir; el tipo de prueba que se llevaría acabo en materia laboral y el país donde se encuentra la persona física o moral, extranjera que deberá de desahogar la probanza.

Cabe indicar que el exhorto es un instrumento de cooperación utilizado principalmente entre autoridades judiciales competentes en sus respectivos territorios, sean de una misma nación, en donde la primera es denominada

---

<sup>81</sup> Caballeras Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. 21ª Editorial Heliasta S.L.M. Buenos Aires. Pág. 351

requeriente, solicita de la otra, conocida como requerida la realización de un acto específico en la jurisdicción del segundo que le es necesario para integrar un procedimiento y estar en posibilidad de resolver la controversia con fuerza vinculativa entre las partes, para que se les conozca una validez y en su caso, se ejecute alguna de sus decisiones logrando procurar plena eficacia del Derecho.

Ahora bien el Exhorto internacional, aparece cuando los tribunales son de diferentes naciones, en donde algunos países y en la práctica mexicana a este tipo de exhortos se les denomina “Cartas Rogatorias”.

En el trámite procedimental, la autoridad requirente solicita de la otra su auxilio en la realización de actos necesarios para instrumentar debidamente el proceso del asunto en cuestión, con la finalidad de que sean satisfechos los mismos y este en aptitud de resolver el fondo del asunto. El reconocimiento de decisiones se realiza cuando la autoridad requirente pide a la otra que se le reconozca validez y se proceda a ejecutar sus determinaciones, ya sean estas provisionales o definitivas.

Es importante destacar, la finalidad que tiene un Tratado Internacional dentro del procedimiento, consiste en establecer los mecanismos para una cooperación procesal ágil y dinámica en materia de exhortos internacionales de mero trámite procedimental (emplazamiento, notificaciones, citaciones e incluso, desahogo o recepción de pruebas) y se deja a un lado la regulación de otros tipos de exhortos y permite que las formalidades exigidas en un Estado sean respetadas en el otro, con el propósito de que la diligencia se desarrolle tal y como la realizan las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

El tratado internacional establece lineamientos, como son las expresiones exhortos y de cartas rogatorias, que son usadas como sinónimos en su texto en español y las expresiones “*commissions rogatoires*”, “*letters rogatory*” y cartas rogatorias empleadas en los textos redactados en francés, inglés y portugués, respectivamente comprendiendo tanto a los exhortos como a las cartas rogatorias.

Es importante destacar, que en nuestra legislación adjetiva se ha utilizado el término de exhortos, aunque en la práctica judicial a los que tienen el carácter de internacional se les nombra cartas rogatorias.

Los exhortos se transmitirán de cuatro formas para que sean remitidos a su destino como son:

- Por las propias partes interesadas;
- Vía Judicial;
- Funcionario Consular ó Diplomático, y
- Por medio de la Autoridad Central, que es el órgano especializado para el tramite de los exhortos. Al momento de adherirse al tratado de cada Estado en México la autoridad central es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los exhortos deben de estar legalizados, a menos de que se trasmitan por vía diplomática, consular y por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Un documento se encuentra legalizado cuando lo realiza el funcionario consular ó agente diplomático acreditado en el lugar de donde proviene el documento, además tendrán que ser traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

Para facilitar la comprensión y diligenciación del exhorto, se realiza en base a tres tipos de formatos:

- 1) Un formato (A) para elaborar la carta rogatoria, al que deberá de acompañarse copia con sello de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (copia autentica) de los siguientes documentos: de la demanda con su traducción al idioma oficial del Estado requerido; de los documentos adjuntos a la misma, no traducidos, y de la resolución jurisdiccional que ordene el libramiento del exhorto, no traducido.
- 2) Un formato (B) para ser entregado a la persona que va a ser notificada y emplazada.
- 3) Un formato (C) en el que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe certificar si se cumplió o no con el exhorto y que no necesita legalización.

Es importante destacar que en México, aunque en el protocolo es derecho positivo, no se utilizan adecuadamente estos formatos debido a que las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje no cuentan con ellos y tienen que solicitarlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### **4.2.1 PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora de la Junta Federal, la cual lo turnará al Pleno o a la Junta Especial que corresponda.

La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes para demostrar sus pretensiones, asimismo invocará el Tratado Internacional que México haya firmado con otro país, informando que el demandado se encuentra en el mismo.

El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, en donde la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje girará oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores informando que existe un Tratado Internacional que fue firmado por México con aquel país, solicitando que se notifique al demandado que se encuentra en el Estado miembro.

El tratado Internacional dentro del procedimiento, establece mecanismos para establecer una cooperación procesal ágil y dinámica en materia de exhortos internacionales de mero trámite procedimental (emplazamiento, notificaciones,

citaciones e incluso, desahogo o recepción de pruebas) adecuándose a lo establecido por el Tratado Internacional que esté rigiendo en el procedimiento laboral.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, para facilitar la diligenciación de Carta la Rogatoria se hará mediante formatos: **1) Formato tipo (A)** que permitirá la elaboración de la Carta Rogatoria, deberá de acompañarse copia con el sello de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (copia auténtica), asimismo de la demanda con su correspondiente traducción al idioma oficial del Estado requerido, así como de los documentos que se adjuntaron a la misma y de la resolución jurisdiccional que ordene el libramiento del Exhorto, estos sin traducción, **2) Formato tipo (B)** para ser entregado a la persona que va a ser notificada o emplazada; y **3) Formato (C)** en el que la autoridad central debe certificar si se cumplió o no con el exhorto y que no necesitó de legalización; con diez días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta Federal, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá a la parte actora para que los subsane dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga a la Junta a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados. Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará personalmente.

La audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo constará de tres etapas:

- De conciliación;
- De demanda y excepciones; y
- De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

- Las partes comparecerán personalmente a la Junta, en caso de que no pueda comparecer personalmente lo hará a través de Representante Legal mediante Testimonio Notarial y/o Carta Poder, mediante los cuales se acredite debidamente su personalidad.
- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.
- Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;
- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;
- Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y
- De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que reciba un expediente de la de Conciliación, citará a las partes a la etapa de demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas.

La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes de llegar a un arreglo conciliatorio y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;
- El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliera los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento;
- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado;
- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;
- La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

- Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren;
- Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;
- Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

La audiencia se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes.

Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;
- Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la

audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

- Las partes deberán ofrecer sus prueba
- Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.

Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará el laudo.

La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, girará oficio a la Secretaria de Relaciones Exteriores a fin de enviar carta rogatoria, en la que se solicite la obtención de pruebas.

Respecto de la transmisión y diligenciamiento de Exhortos y Cartas Rogatorias mediante las cuales se solicita la recepción de pruebas; cuando la Embajada de un Estado parte reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Exhorto o Carta Rogatoria la transmitirá al Órgano Jurisdiccional Competente para su diligenciamiento conforme a la Ley Interna que sea aplicable.

Cuando la autoridad jurisdiccional haya diligenciado el exhorto o carta rogatoria dejará constancia de su cumplimiento o de los motivos que impidieron su diligenciación de conformidad con la normatividad interna y lo remitirá a la embajada con los documentos pertinentes. Esta autoridad certificará el cumplimiento o los motivos que le impidieron atender el exhorto o carta rogatoria, la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme al formulario B del anexo, el que no necesitará legalización.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.

La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

- Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;
- Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;
- En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la Junta requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la Junta se lo comunicará al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

- Desahogadas las pruebas, las partes, en la misma audiencia, podrán formular sus alegatos.

Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del Secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción, y dentro de los diez días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución en forma de laudo, que deberá contener:

- Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvenición y contestación de la misma;
- El señalamiento de los hechos controvertidos;
- Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- Los puntos resolutivos.

Del proyecto de laudo formulado por el auxiliar, se entregará una copia a cada uno de los miembros de la Junta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber recibido la copia del proyecto, cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieren llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquier diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad.

La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de aquellas pruebas que no se desahogaron o para la práctica de las diligencias solicitadas.

Transcurrido el término concedido a los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, el

Presidente de la Junta citará a los miembros de la misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que haya concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.

La discusión y votación del proyecto de laudo, se llevará a cabo en sesión de la Junta, de conformidad con las normas siguientes:

- Se dará lectura al proyecto de resolución, a los alegatos y observaciones formuladas por las partes;
- El Presidente pondrá a discusión el negocio con el resultado de las diligencias practicadas; y
- Terminada la discusión, se procederá a la votación, y el Presidente declarará el resultado.

Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta.

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Engrosado el laudo, el Secretario recogerá, en su caso, las firmas de los miembros de la Junta que votaron en el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al actuario, para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

Si la Junta estima que alguna de las partes obró con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa hasta de siete veces el salario mínimo general, vigente en el tiempo y lugar de residencia de la Junta. La misma multa podrá imponerse a los representantes de las partes.

ANEXO AL PROROCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O  
CARTAS ROGATORIAS

EXHORTO O CARTA ROGATORIA

FORMULARIO A

1	2
ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE Nombre Dirección	EXPEDIENTE
3	4
AUTORIDAD CENTRAL REQUERENTE Nombre Dirección	AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA Nombre Dirección
5	6
PARTE SOLICITANTE Nombre Dirección	APODERADO DEL SOLICITANTE Nombre Dirección
PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO	
Nombre	¿Esta persona, se hará responsable de sus costos y gastos
Dirección	SI NO * En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de _____ * O se agrega documento que prueba el pago

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O  
CARTAS ROGATORIAS

INFORMACION ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado) \_\_\_\_\_

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto a carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL  
I  
PARA EL CASO DE NOTIFICACION

A. El documento que se le entrega consiste en : (original o copia)

B. Las pretensiones a la cuantía del proceso son las siguientes: \_\_\_\_\_

C- En esta notificación se le solicita que: \_\_\_\_\_

D. \* En caso de citación al demandado, éste puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro 1 Formulario A (indicar lugar, fecha y hora):

\* Usted está citado para comparecer como: \_\_\_\_\_

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Carta Rogatorias.

\*A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

\* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen; con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;

\*(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

\*(3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido

\*B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad \_\_\_\_\_

\*C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requerente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto a carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

Firma y Sello del órgano jurisdiccional  
requirente

Firma y sello del autoridad  
central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban de ser entregados:



III  
LISTA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

(Agregar hojas si fuera necesario)

Hecho en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

Firma y Sello del órgano jurisdiccional  
requirente

Firma y sello del autoridad  
central requirente

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SIBRE EXHORTOS O  
CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

A:

---

---

---

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que libró el exhorto  
o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

\* A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: \_\_\_\_\_  
Lugar (dirección): \_\_\_\_\_

De conformidad con uno de los siguientes metodos autorizados en la Convención:

\* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en segundo párr. del art. 10 de la mencionada Convención.

---

---

---

\*(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica.

\*(3) En caso de no haberse encontrado a la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma de prevista por la ley del Estado requerido: (Sirvase describirla).

---

---

---

\*B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Relación con el destinatario \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(familiar, comercial u otra)

\*C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

\*D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del autoridad  
central requerida

Cuando corresponda, adjuntese original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En la Roma Clásica se consideraba que el trabajo no era para los seres humanos, sino para los animales y que dentro de éstos se clasificaba a los esclavos.

**SEGUNDA.-** La Revolución Industrial y el tránsito de la primera fabrica fueron uno de los factores importantes para que se diera origen al Derecho del Trabajo.

**TERCERA.-** En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera la creación de organismos que en ejercicio de su función jurisdiccional se encarga de resolver los conflictos en las relaciones laborales, por lo que fueron creadas las Juntas Locales Conciliación y Arbitraje.

**CUARTA.-** Los conflictos colectivos se extendieron a dos o más entidades federativas, en las cuales no se podía intervenir ya que se carecía de eficacia fuera de sus fronteras, por lo que aunado a la federalización dando como resultado que el Poder Ejecutivo enviara una iniciativa de reformas Constitucionales en las que se facultara al Congreso de la Unión para Legislar en materia del trabajo, por lo que el 17 de septiembre de 1929 se promulgó un decreto que creo a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

**QUINTA.-** La primera Ley Federal del Trabajo, incorpora a su texto la reglamentación de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, misma que constó de cinco grupos y cada uno de ellos se especializaba en una o varias ramas de jurisdicción federal.

**SEXTA.-** La Organización Internacional del Trabajo surge a raíz de importantes conflictos mundiales y su constitución se encuentra establecida en la parte XII del Tratado de Versalles.

**SEPTIMA.-** La necesidad de aplicar disposiciones y reglamentaciones de carácter universal, surgen como consecuencia de los beneficios obtenidos a favor de la clase trabajadora con la promulgación de leyes nacionales e internacionales, tendientes a regular las relaciones entre los patrones y trabajadores.

**OCTAVA.-** La Organización Internacional del Trabajo fue un medio de realización para el Derecho Internacional del Trabajo, con el fin de obtener una justicia social entre las relaciones del trabajo y el capital.

**NOVENA.-** El objetivo que tiene la Organización Internacional del Trabajo, es contribuir a la realización de la paz universal de la justicia social, esto con base en la Declaración de Filadelfia, que tiene como finalidad dos objetivos formulación y ejecución, mediante procedimientos internacionales, de proyectos de acción social y cooperación entre los pueblos miembros de la organización y la creación de un Derecho Internacional del Trabajo.

**DÈCIMA.-** El trabajo es considerado un derecho y un deber social, que exige un respeto para los trabajadores con libertad y dignidad, mismo que deberá ser efectuado con protección de la vida y un nivel económico suficiente para el trabajador y su familia.

**DÈCIMO PRIMERA.-** El derecho internacional del trabajo es considerado como un conjunto de normas jurídicas producidas por la instancia internacional con el objeto de procurar mejores prestaciones y condiciones para la clase trabajadora internacional.

**DÈCIMO SEGUNDA.-** El tratado internacional es un acuerdo celebrado entre dos o mas sujetos de Derecho Internacional, con un solo objetivo de transferir, modificar o extinguir una relación jurídica, estableciendo derechos y obligaciones por escrito en un solo instrumento o mas documentos relacionados entre si, sin importar su denominación.

**DÉCIMO TERCERA.-** Los Tratados Internacionales, son importantes para la Legislación Interna del país y para la relación que tiene nuestro país, dando una gran proyección hacia el exterior, por ello es de gran importancia su análisis y estudio para que posteriormente sea adoptado por la legislación interna y por lo tanto su ejecución.

**DÉCIMO CUARTA.-** Es de considerarse la existencia de un Ordenamiento Jurídico a nivel Internacional, el cual mantiene un contacto directo con la normatividad interna y será aplicable siempre y cuando haya sido creado a través de los ámbitos de validez de la Ley Fundamental y el contenido de estas obedezcan al mandato Constitucional.

**DÉCIMO QUINTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define las condiciones a través de las cuales es considerado válido el Derecho Internacional dentro de nuestro territorio, asimismo se revela que nuestro país está regido por la Tesis Monista, es decir que un solo ordenamiento jurídico está definido por la Constitución.

**DÉCIMO SEXTA.-** El objetivo que se pretende alcanzar con la celebración de los Tratados Internacionales es llevar al país a una vanguardia de las regulaciones en materia del trabajo.

**DÉCIMO SEPTIMA.-** No hay que olvidar que el Senado es parte integrante del Congreso de la Unión, junto con la Cámara de Diputados, así que al aprobar un tratado internacional celebrado por el Presidente de la República, hay cierta asimetría porque es una de las dos cámaras la que lo autoriza, sin tomar en consideración a su colegisladora.

**DECIMA OCTAVA.-** En México existe un sistema federal, por lo que no hay necesidad de que ambas cámaras tengan exactamente los mismos privilegios al requerir que el Presidente y el Senado aprueben algo en nombre del Estado federal como de las entidades federativas, por lo que es necesario enfatizar que este razonamiento no pretende disminuir la democracia sino al contrario incrementarla,

pero no a expensas del federalismo. Es necesario considerar al mismo tiempo dos principios, el democrático y el federativo.

**DECIMO NOVENA.-** Los tratados internacionales no tienen las limitaciones competenciales de los ámbitos federal y local. Es decir que al no haber limitaciones por razón de la competencia, el Presidente de la República y el Senado de manera conjunta pueden involucrar al Estado mexicano en materia de trabajo siendo esta la materia que nos ocupa, independientemente que sea de competencia federal o reservada a las entidades federativas. Por lo que este es un elemento importante para llegar a la conclusión de que los tratados internacionales están por encima de las leyes, siendo federales o locales.

**VIGÈSIMA.-** En nuestro sistema jurídico los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano es decir debajo de la ley fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos) y por encima del derecho federal y local. Estos podrán cubrir materias que son incluidas por la federación, así como las reservadas a las entidades federativas, y para que puedan formar parte de nuestros ordenamientos jurídicos, tienen que cubrir tres requisitos fundamentales, los dos primeros son formales

- a) Ser celebrados por el Presidente de la República;
- b) Aprobados por el Senado y el tercero sustancial;
- c) Estar de acuerdo con la Constitución, entendiéndose que están por debajo de ésta.

Es decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de su interpretación ha adoptado tres niveles en la jerarquía normativa:

Primero: la Constitución;

Segundo: los tratados; y,

Tercero: las leyes federales y locales.

Considerando que en un tercer lugar encontramos al derecho federal y local en una misma jerarquía, considerándose que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no deja espacio para niveles intermedios, colocando a las leyes federales como a las locales en la misma jerarquía, siendo que estos pertenecen a diversos ámbitos de competencia por debajo de el derecho internacional.

**VIGÈSIMA PRIMERA.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, omitió el dejar un espacio para niveles intermedios y al no distinguir adecuadamente entre diferentes clases de leyes (federales) y tratados. Por un lado, las primeras se pueden dividirse en: Leyes Ordinarias y Leyes Constitucionales o reglamentarias de la Constitución; y ver que se pueden incluir diversas materias, por lo que en materia Constitucional es precisar qué tipo de tratados deben prevalecer en caso de conflicto y por consecuencia, explicar aun más y de forma más exhaustiva la jerarquía normativa de Leyes y Tratados.

**VIGÈSIMO SEGUNDA.-** Finalmente consideró que la redacción que presenta el actual artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se señala de manera clara los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestro país, por lo que es importante que para la aceptación de un tratado internacional se debe tomar en cuenta los requisitos de Validez ya que estos permiten que no sean contrarios a la Constitución.

**VIGÈSIMA TERCERA.-** Considero que para la aplicación de las normas de derecho interno e internacional para un caso concreto y exista conflicto entre las mismas, debería de aplicarse la norma que más beneficie al trabajador, ya que se busca un equilibrio entre el bienestar y el cuidado de las garantías individuales del mismo.

**VIGÈSIMA CUARTA.-** En lo que respecta al sistema de recepción de derecho internacional, los tratados internacionales, es importante hacer una reforma al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se

abandona la interpretación gramatical y se considera como constitucionales a los tratados internacionales.

**VIGÈSIMA QUINTA.-** Al considerar a los tratados internacionales como jerárquicamente superiores a las normas federales, aumenta la importancia que estos tienen como elementos jurídicos internos.

**VIGÈSIMA SEXTA.-** En México se adopta la Tesis Monista, que consiste en que el Derecho Interno y el internacional conforman un sistema único, defendiendo la unidad esencial de los ordenamientos jurídicos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO GARCIA, Carlos. *“La Soberanía Nacional y los Tratados Internacionales”*. Editorial UNAM. 1ª Edición. México 2004.
2. BAZAN, Víctor. *“Jurisdicción Constitucional y Control Constitucionalidad de los Tratados Internacionales”*. Editorial Porrúa. México 2003.
3. BECERRA RAMIREZ, Manuel. *“Anuario Mexicano de Derecho Internacional 5 2005”*. Editorial UNAM. México 2005.
4. BRISEÑO RUIZ, Alberto. *“Derecho Individual del Trabajo”* Tomo I 17º Edición Editorial Porrúa. México 2005.
5. BRISEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo* 1 edición. Editorial Harla Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México 2003.
6. BAZAN, Víctor. *Jurisdicción Constitucional y Control de Constitucionalidad de los Tratados Internacionales*. Editorial Porrúa. México 2003.
7. CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *Diccionario de Derecho Laboral, Argentina*, Editorial. Heliasta, 1998.
8. CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio. *“Poder Otorgado en el Extranjero”*. Editorial Porrúa. México 2006.
9. CARPIZO, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Edición 1999 Editorial Porrúa México.
10. CASTELLANOS MADRAZO, J. Francisco y HERNANDEZ CHONG CUY, María Amparo. *La contradicción entre las leyes internas y tratados internacionales ante el juicio de amparo*. En *Revista del Colegio de Secretarios de Estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 1, México Porrúa, julio-diciembre de 2007.
11. CARPIZO, Jorge: *La Constitución Mexicana de 1917*. Editorial Porrúa. México 2000.
12. CARPIZO, Jorge, *“Anuario Mexicano de Derecho Internacional”*. Vol. IV. Editorial UNAM. México 2004.
13. CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. *“Guía de Tratados Promulgados y otros Instrumentos Internacionales Vigentes suscritos por México”*. Editorial Porrúa y Secretaria de Gobernación. México 2005.

14. CHARIS GOMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo 2da Edición. Editorial Porrúa. México 2000.
15. DAVALOS, José. *"Derecho Individual del Trabajo"*. Editorial Porrúa. México 2007.
16. DE BUEN LOZANO, Néstor. *"Derecho del Trabajo"*. Decimosexta Edición. Editorial Porrúa México 2008.
17. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Decimanovena Edición. Ed. Porrúa. México 2003.
18. FRISCH PHILIPP, Walter. "Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional". Editorial Porrúa. México 2005.
19. GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, introducción al Estudio del Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. 2003.
20. LOPEZ BASSOLS, Hermilo. "Tratado de Derecho Diplomático y Consular". Editorial Porrúa. México 2006.
21. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Derecho Social, Cuarta Edición. Editorial Porrúa.
22. OLGUÍN MARTÍNEZ, Gabriela. Los Mecanismos recontrol de la OIT en materia de Derechos Indígenas. Editorial Harla. México 2004.
23. ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, La Opinión Consultiva de la Corte sobre la Constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT, una Experiencia Constructiva a favor de la Paz. México 2003.
24. PATIÑO CAMARENA. E. Javier. Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1ra edición. Editorial Oxford. México 2000.
25. RAMOS EUSEBIO Y TAPIA ORTEGA, ANA ROSA. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 1º edición, Editorial Pac, S.A. de C.V. México 2000.
26. REUTER, Paúl. "Introducción a la Derecho de los Tratados Internacionales". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2004.
27. REYNOSO CASTILLO, Carlos. Derecho del Trabajo. Panorama y Tendencias, Editorial Porrúa. México 2005.
28. REYNOSO CASTILLO, Carlos. Derecho del Trabajo Panoramas y Tendencias. Editorial Porrúa. México 2007.

29. ROCHA BANDALA, Juan Francisco y FRANCO G.S. José Fernando. La Competencia en Materia Laboral 1ra edición. Editorial Cárdenas. México 2002.
30. SEPULVEDA, Cesar. "*Derecho Internacional*". Editorial Porrúa. México 2006.
31. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. 86ª edición. Editorial Porrúa. México 2005.
32. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 37ª. México 2005.
33. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía 86° Edición. Editorial Porrúa. México 2005.
34. VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Editorial Tecnos. Madrid 2003.
35. VELÁZQUEZ ELIZARRAS, Juan Carlos. "Nuevos Desarrollos Temáticos para el Estudio del Derechos Internacional". Editorial, UNAM. México 2004.
36. WALLS AURIOLES, Rodolfo, Los Tratado Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano. Editorial Porrúa, México 2003.
37. ¿Qué son las controversias constitucionales?, 2ª. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.
38. ¿Qué son las acciones de inconstitucional?, 2ª. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.
39. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XX, septiembre de 2004.
40. Versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebradas el 8, 12 y 13 de febrero de 2007.

## **LEGISLACIÓN**

- 1.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley Federal del Trabajo.

3.-Ley sobre la Celebración de Tratados.

4.- Ley Sobre la Aprobación de Tratados.

5.- Prontuario Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. STPS.1999.

6.-Agenda Laboral 2006. Compendio de Leyes y Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 12ª Ed. Editorial. ISEF.

### **DICCIONARIOS**

1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. 7º Edición. Editorial Porrúa. México 2003.

2.- Caballeras Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. 21ª Editorial Heliasta S.L.M. Buenos Aires

3.- DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 34º Edición. Editorial Porrúa México 2005.

4.- Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI. Fundación Tomas Moro. Madrid 2003.

5.- Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV. Ed. Porrúa. Bibliografía UNAM.

### **JURISPRUDENCIA**

1.- Amparo en Revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XI, marzo de 2000.

### **PÀGINAS DE INTERNET**

La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación  
Compilación y Sistematización de Tesis

Suprema Corte de Justicia de la Nación [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

Cámara de Senadores [www.congreso.gob.mx](http://www.congreso.gob.mx)

[www.juridica.unam](http://www.juridica.unam).